

VERSIÓN ACTUALIZADA MEDIANTE CARTA DE AUTORIZACIÓN ASFI/DSV/R-284596/2025 DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2025

FECHA	VERSIÓN	ARTÍCULOS	FECHA Y NÚMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI	FECHA Y NÚMERO DE TESTIMONIO PROTOCOLIZADO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES EN LA QUE SE APROBARON LOS CAMBIOS REALIZADOS
12/07/2023	2023	15,19, 20, 23, 32, 33, 47	ASFI/DSVSC/R-152501/2023 de fecha 12/07/2023.	Acta de Asamblea General de Participantes N° 1294/2023 de fecha 28/08/2023.
31/10/2023	2023	50, 59	ASFI/DSV/R-249270/2023 de fecha 31/10/2023.	Acta de Asamblea General de Participantes N° 1930/2023 de fecha 22/11/2023.
01/02/2024	2024	22	ASFI/DSV/R-25812/2024 de fecha 01/02/2024.	Acta de Asamblea General de Participantes N° 612/2024 de fecha 16/04/2024.
26/02/2025	2025	37	ASFI/DSV/R-45904/2025 de fecha 26/02/2025.	Acta de Asamblea General de Participantes N° 664/2025 de fecha 28/04/2025.
9/12/2025	2025	16,19,23, 33	ASFI/DSV/R-284596/2025 de fecha 9/12/2025.	Acta de Asamblea General de Participantes N°24/2026 de fecha 7/01/2026.

REGLAMENTO INTERNO
MICROFINANCIERAS FONDO DE INVERSIÓN CERRADO II (MICROFIC II)
ADMINISTRADO POR BISA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	7
GLOSARIO Y DEFINICIONES	8
<u>CAPÍTULO I</u>	<u>11</u>
<u>GENERALIDADES</u>	<u>11</u>
ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN, DENOMINACIÓN Y REGISTROS	11
ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS	12
ARTÍCULO 3. OBJETO DEL FONDO DE INVERSIÓN	12
ARTÍCULO 4. PERFIL DE RIESGO DEL PARTICIPANTE.....	13
ARTÍCULO 5. TIPO DE FONDO DE INVERSIÓN	13
ARTÍCULO 6. PLAZO DE VIDA DEL FONDO DE INVERSIÓN.....	13
ARTÍCULO 7. REPORTES MENSUALES Y ANUALES.....	14
ARTÍCULO 8. REGISTRO DE PARTICIPANTES	14
ARTÍCULO 9. REGISTRO DE CAMBIO DE TITULARIDAD	15
ARTÍCULO 10. DOMICILIO LEGAL.....	15
ARTÍCULO 11. NORMAS.....	15
<u>CAPÍTULO II</u>	<u>16</u>
<u>CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....</u>	<u>16</u>
ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	16
<u>CAPÍTULO III</u>	<u>20</u>
<u>POLÍTICA DE INVERSIÓN.....</u>	<u>20</u>
ARTÍCULO 13. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN	20
ARTÍCULO 14. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVOS.....	20

ARTÍCULO 15. LÍMITES POR PLAZO DE INVERSIÓN	20
ARTÍCULO 16. LÍMITES POR CALIFICACIÓN DE RIESGO	21
ARTÍCULO 17. LÍMITES POR CONCENTRACIÓN EN EMISORES	21
ARTÍCULO 18. LÍMITES POR MONEDA	22
ARTÍCULO 19. INVERSIÓN OBJETIVO	22
ARTÍCULO 20. PLAZO DE ADECUACIÓN DE LAS INVERSIONES Y PERIODO DE DESINVERSIÓN.....	23
ARTÍCULO 21. LIQUIDEZ	24
ARTÍCULO 22. LIMITACIONES	25
ARTÍCULO 23. MÉTODO DE VALORACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN	25
ARTÍCULO 24. TIPO DE CAMBIO A EMPLEARSE	27
<u>CAPÍTULO IV</u>	<u>28</u>
<u>VALORES SIN OFERTA PÚBLICA.....</u>	<u>28</u>
ARTÍCULO 25. DECLARACIONES NECESARIAS PARA VALORES SIN OFERTA PÚBLICA.....	28
ARTÍCULO 26. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD PARA VALORES SIN OFERTA PÚBLICA.....	29
ARTÍCULO 27. SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO DE COMPROMISO PARA EMISIÓN DE PAGARÉS SIN OFERTA PÚBLICA	29
ARTÍCULO 28. GARANTÍAS DE LOS PAGARES SIN OFERTA PÚBLICA	30
ARTÍCULO 29. SALVAGUARDA DE DERECHOS	30
ARTÍCULO 30. HECHO DE INCUMPLIMIENTO PARA PAGARES SIN OFERTA PÚBLICA	31
ARTÍCULO 31. GARANTÍAS DE LOS VALORES SIN OFERTA PÚBLICA	31
<u>CAPÍTULO V</u>	<u>32</u>
<u>COMISIONES Y GASTOS DE OPERACIÓN.....</u>	<u>32</u>
ARTÍCULO 32. COMISIONES Y GASTOS CON CARGO AL FONDO.....	32
ARTÍCULO 33. INDICADOR DE DESEMPEÑO	34
ARTÍCULO 34. ENVÍO DE CORRESPONDENCIA AL PARTICIPANTE.....	35
<u>CAPÍTULO VI</u>	<u>36</u>
<u>IMPUESTOS</u>	<u>36</u>
ARTÍCULO 35. NORMAS TRIBUTARIAS Y AGENTE DE RETENCIÓN	36
<u>CAPÍTULO VII</u>	<u>37</u>
<u>PROCEDIMIENTOS DE OPERACIONES</u>	<u>37</u>

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN Y FECHA DE INICIO DEL FONDO	37
ARTÍCULO 37. LÍMITE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN POR PARTICIPANTE	37
ARTÍCULO 38. VENTA DE CUOTAS EN MERCADO SECUNDARIO.....	38
ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	38
ARTÍCULO 40. INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA	38
ARTÍCULO 41. REDUCCIÓN O AUMENTO DE CAPITAL	38
ARTÍCULO 42. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BISA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. .	39
ARTÍCULO 43. RESTRICCIONES DE BISA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	41
ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES DE BISA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.....	42
ARTÍCULO 45. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.....	42
ARTÍCULO 46. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN	43
<u>CAPÍTULO VIII</u>	<u>44</u>
<u>ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES</u>	<u>44</u>
ARTÍCULO 47. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	44
ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	45
ARTÍCULO 49. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA.....	45
ARTÍCULO 50. QUÓRUM Y TEMAS COMPETENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	45
ARTÍCULO 51. TOMA DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	47
ARTÍCULO 52. PARTICIPANTES VÁLIDOS PARA COMPONER LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	47
ARTÍCULO 53. DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	47
ARTÍCULO 54. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA	48
ARTÍCULO 55. REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES	48
ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES	49
<u>CAPÍTULO IX</u>	<u>50</u>
<u>TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN</u>	<u>50</u>
ARTÍCULO 57. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	50
ARTÍCULO 58. COMUNICACIÓN	50
ARTÍCULO 59. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA	50
<u>CAPÍTULO X</u>	<u>52</u>
<u>SUSPENSIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO</u>	<u>52</u>

ARTÍCULO 60. SUSPENSIÓN DE INVERSIONES	52
CAPÍTULO XI	53
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	53
ARTÍCULO 61. ARBITRAJE	53
CAPÍTULO XII	54
ADMINISTRACIÓN	54
ARTÍCULO 62. VALOR INICIAL DE LA CUOTA	54
ARTÍCULO 63. LABOR DE ADMINISTRACIÓN	54
ARTÍCULO 64. CUSTODIA DE LOS VALORES	54
CAPÍTULO XIII	56
COMITÉ DE INVERSIONES Y LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.	56
ARTÍCULO 65 DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y SUS FUNCIONES.....	56
ARTÍCULO 66. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN.....	57
ARTÍCULO 67. MONTO MÍNIMO DEL FONDO DE INVERSIÓN.....	58
ARTÍCULO 68. PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE NO LOGRAR EL MONTO MÍNIMO DE COLOCACIÓN 58	
CAPÍTULO XIV	59
OTRAS ESTIPULACIONES.....	59
ARTÍCULO 69. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO	59
ARTÍCULO 70. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES	59
ARTÍCULO 71. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES	59
ARTÍCULO 72. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN NO COBRADAS AL VENCIMIENTO	59
ARTÍCULO 73. PERIODO PARA INVERTIR EN VALORES Y PERIODO DE CORRECCIÓN EN CASO DE INCREMENTO DE CAPITAL DEL FONDO	59

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Funcionamiento operativo del Fondo de Inversión Cerrado.....	13
Gráfico 2. Determinación de las inversiones en Valores sin oferta pública.....	22

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Perfil de riesgo del participante	13
Tabla 2. Características de la emisión	16
Tabla 3. Límites por plazo	20
Tabla 4. Límites por calificación de riesgo	21
Tabla 5. Inversión objetivo del Fondo de Inversión Cerrado	22

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
BBV: Bolsa Boliviana de Valores S.A.
BCB: Banco Central de Bolivia.
BISA SAFI S.A.: BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
BS: Bolivianos.
CAT: Certificado de Acreditación de Titularidad.
EDV: Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
IFD: Institución Financiera de Desarrollo.
ITF: Impuesto a las Transacciones Financieras.
LMV: Ley N°1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998.
LSF: Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.
NIT: Número Identificación Tributaria.
RC-IVA: Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
RMV: Registro del Mercado de Valores.
RNMV: Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
SAFI: Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.
TGN: Tesoro General de la Nación.
USD: Dólar Americano.

GLOSARIO Y DEFINICIONES

1. **Administrador del Fondo de Inversión o Administrador:** Funcionario de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, los Estatutos de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., el Reglamento Interno del Fondo, y los Manuales de Funciones y Procedimientos de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
2. **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o ASFI:** Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N°393 de Servicios Financieros y la Ley N°1834 del Mercado de Valores (LMV).
3. **Banco Central de Bolivia:** El Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.
4. **Bolsa Boliviana de Valores S.A. o BBV:** Es una Sociedad Anónima que tiene por objeto establecer una infraestructura organizada, continúa, expedita y pública del Mercado de Valores y proveer los medios necesarios para la realización eficaz de sus operaciones bursátiles.
5. **Calificación de Riesgo:** Opinión fundamentada de una Entidad Calificadora de Riesgo, expresada en categorías, respecto a la posibilidad y riesgo relativo de la capacidad e intención de un emisor de cumplir con las obligaciones asumidas en las condiciones y plazos convenidos, como un factor complementario para la toma de decisiones de inversión.
6. **Calificación de Riesgo Privada:** Es la calificación de riesgo que no es publicada.
7. **Calificación de Riesgo Pública:** Es la calificación de riesgo publicada.
8. **Capital Primario:** Está constituido por el capital pagado, reservas legales, aportes irrevocables pendientes de capitalización y otras reservas no distribuibles.
9. **Cartera de Inversiones:** Conjunto de valores, inversiones, efectivo en caja o bancos y otros que forman parte del activo del Fondo.
10. **Certificado Nominativo de Cuotas de Participación:** Valor representativo de la titularidad de Cuotas de Participación de los Participantes del Fondo.
11. **Comisiones:** Remuneraciones que percibe BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. con cargo al Fondo y/o a los Participantes.
12. **Compra de Cuotas de Participación:** Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero, adquiere Cuotas de Participación del Fondo, ya sea a través de intermediarios autorizados en el mercado primario o secundario.
13. **Cuota de Participación:** Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio del Fondo y que expresa los aportes de los Participantes.
14. **Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.:** Entidad privada de objeto exclusivo autorizada por ASFI e inscrita en el RMV encargada de la custodia, registro y administración de Valores, así como de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas con los Valores objeto de depósito e instrumentos de divisas, conforme a lo previsto por la Ley N°1834 del Mercado de Valores (LMV) y el Reglamento para Entidades de Depósitos de Valores, Compensación y Liquidación de Valores.

15. **Fondo de Inversión:** Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., constituido a partir de los aportes de Participantes Personas Naturales, Participantes Personas Jurídicas y Patrimonios Autónomos, denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley N°1834 del Mercado de Valores (LMV) y normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de Participación emitidas por el mismo.
16. **Fondo de Inversión Cerrado o Fondo de Inversión o Fondo:** Fondo cuyo patrimonio es fijo y las Cuotas de Participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el Fondo de Inversión, salvo en las circunstancias y procedimientos dispuestos específicamente por el Reglamento Interno del Fondo de Inversión.
17. **Gastos:** Gastos realizados por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes.
18. **Información Confidencial:** Se considera información confidencial de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. a: 1) La información relativa a las estrategias de inversión del Fondo de Inversión y a sus operaciones, 2) La información proporcionada por los Participantes del Fondo de Inversión y 3) La información relacionada a las inversiones en Cuotas de participación de los Participantes del Fondo.
19. **Liquidez:** Efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata, depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día, así como Cuotas de Participación de Fondos de Inversión de Mercado de Dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo, pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.
20. **Normativa vigente:** Hace referencia a la Ley N°1834 del Mercado de Valores (LMV) y a la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
21. **Operaciones:** Transacción con Valores o instrumentos bursátiles realizados directamente o por agentes autorizados que operan por cuenta de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y activos cuando corresponda.
22. **Oferta pública de Valores:** Toda invitación o propuesta dirigida al público en general o a sectores específicos, realizada a través de cualquier medio de comunicación o difusión, ya sea personalmente o a través de intermediarios autorizados, con el propósito de lograr la realización de cualquier negocio jurídico con Valores en el Mercado de Valores.
23. **Pagarés sin oferta pública:** Valor representativo de deuda, emitido a descuento o rendimiento, que contiene la promesa incondicional de pago de la entidad financiera, respecto a un monto establecido, en una fecha determinada. A efectos del presente documento, se entenderán también como valores sin oferta pública a los pagarés sin oferta pública.
24. **Participante:** Inversionista del Fondo y propietario de las Cuotas de Participación representativas de sus aportes al mismo.
25. **Prospecto del Fondo de Inversión:** Documento que es proporcionado a los Participantes del Fondo de Inversión, que contiene la información mínima establecida en la normativa vigente y en el Manual de Prospectos de Fondos de Inversión emitido por ASFI. El Prospecto es un medio más de información, para que los Participantes tomen la decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de Participación del Fondo de Inversión.
26. **Reglamento Interno del Fondo de Inversión:** Reglamento del Fondo que establece las normas de administración del Fondo y sus características.
27. **Rendimiento Neto:** Es la rentabilidad que genera el Fondo deducidos los impuestos, los gastos, las comisiones y cualquier cargo derivado de su administración.
28. **Representante Autorizado:** Funcionario de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. con firma autorizada, delegado por ésta para suscribir Contratos de Participación.

29. **Registro del Mercado de Valores o RMV:** Registro público dependiente de ASFI, conforme a lo establecido por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores.
30. **Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI):** Sociedad Anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar el Fondo.
31. **Valores sin oferta pública:** Oferta a la que no tiene acceso el público en general, pudiendo pactarse sus condiciones entre las partes intervinientes.
32. **Venta de Cuotas de Participación:** Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de Participación del Fondo a través del mercado secundario.

REGLAMENTO INTERNO
MICROFINANCIERAS FONDO DE INVERSIÓN CERRADO II (MICROFIC II)
ADMINISTRADO POR BISA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN, DENOMINACIÓN Y REGISTROS

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., está autorizada para su funcionamiento mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N°210 de fecha 23 de mayo de 2000 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con el número SPVS-IV-SAF-SBI-001/2000.

En reunión de Directorio de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. realizada en fecha 16 de abril del año 2019, se autorizó la emisión del Fondo de Inversión Cerrado, denominado **MICROFINANCIERAS FONDO DE INVERSIÓN CERRADO II (MICROFIC II)**, en adelante el Fondo, que será administrado por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

En reunión de Directorio de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. realizada en fecha 12 de noviembre de 2019, se autorizó que sea el señor Guillermo Andrés Eusebio Javier Bedregal Meave el encargado de suscribir todos los documentos y protocolos que sean requeridos al efecto de la constitución de Microfinancieras Fondo de Inversión Cerrado II (MICROFIC II), y/o adendas de aclaración y/o modificación y/o dejar sin efecto documentos que fueren observados (si corresponde), para continuar con el proceso de autorización e inscripción del mismo ante la ASFI.

En fecha 23 de diciembre de 2019, el Representante Legal de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., señor Guillermo Andrés Eusebio Javier Bedregal Meave, procedió a la constitución legal del Fondo de Inversión ante Notario de Fe Pública de primera clase No. 93 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo de Dr. Marcelo Javier Torres Mallea, mediante Testimonio de Escritura Pública N°3455/2019.

En reunión de Directorio de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. realizada en fecha 12 de agosto de 2020, se autorizó que sea el señor Guillermo Andrés Eusebio Javier Bedregal Meave el encargado de suscribir todos los documentos y protocolos que sean requeridos al efecto de la constitución de Microfinancieras Fondo de Inversión Cerrado II (MICROFIC II), y/o adendas de aclaración y/o modificación y/o dejar sin efecto documentos que fueren observados (si corresponde), para continuar con el proceso de autorización e inscripción del mismo ante la ASFI.

En fecha 20 de agosto de 2020, el Representante Legal de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., señor Guillermo Andrés Eusebio Javier Bedregal Meave, procedió a la constitución legal del Fondo de Inversión ante Notario de Fe Pública de primera clase No. 71 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo de la Dra. Silvia Valeria Caro Claure, mediante Testimonio de Escritura Pública N°2039/2020.

En reunión de Directorio de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. realizada en fecha 11 de enero de 2022, se autorizó que sea el señor Sergio Fabián Viscarra Luján el encargado de suscribir todos los documentos y protocolos

que sean requeridos al efecto de la constitución de Microfinancieras Fondo de Inversión Cerrado II (MICROFIC II), y/o adendas de aclaración y/o modificación y/o dejar sin efecto documentos que fueren observados (si corresponde), para continuar con el proceso de autorización e inscripción del mismo ante la ASFI.

En fecha 12 de enero de 2022, el Representante Legal de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., señor Sergio Fabián Viscarra Luján, procedió a la constitución legal del Fondo de Inversión ante Notario de Fe Pública de primera clase No. 95 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo del Dr. Marcelo E. Baldivia Marin, mediante Testimonio de Escritura Pública N°0090/2022.

Mediante Resolución ASFI/253/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, se autorizó el funcionamiento e inscripción en el Registro de Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero del Fondo de Inversión Cerrado denominado “MICROFINANCIERAS FONDO DE INVERSION CERRADO II (MICROFIC II)”, bajo el número de registro ASFI/DSV-FIC-MFI-001/2022, con clave de pizarra MFI-N1U-22.

ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS

El Fondo es un patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., constituido a partir de los aportes de Participantes Personas Naturales, Participantes Personas Jurídicas y Patrimonios Autónomos, en adelante denominadas Participantes, para su inversión en Valores tanto de oferta pública como en Valores sin oferta pública conforme lo estipulado por la Ley No. 1834 del Mercado de Valores (LMV) y normativa aplicable y en el presente Reglamento Interno, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo se expresa a través de Cuotas de Participación emitidas por el Fondo.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL FONDO DE INVERSIÓN

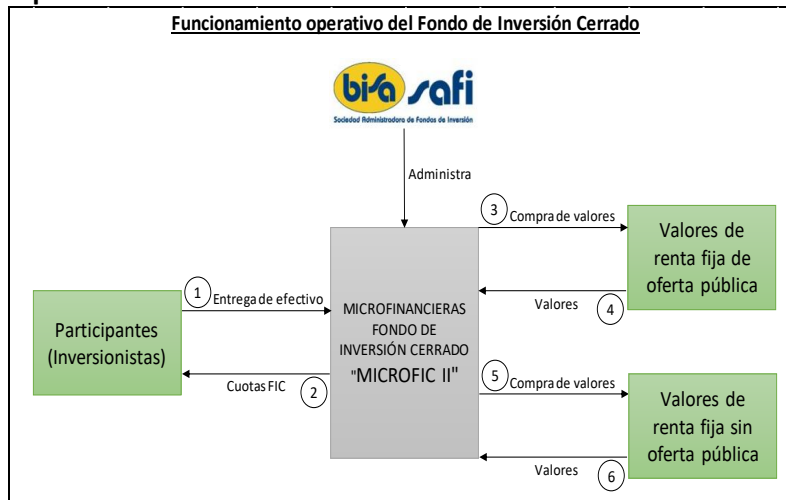
Microfinancieras Fondo de Inversión Cerrado II (MICROFIC II) es un Fondo de Inversión Cerrado denominado en moneda nacional (Bolivianos), cuyo propósito es incrementar el capital de los Participantes en el largo plazo, con arreglo al principio de distribución de riesgos.

El objeto del Fondo es invertir por cuenta y riesgo de los Participantes a través de una combinación de inversiones, de conformidad a los límites establecidos en el Reglamento Interno, en:

- Valores de oferta pública y/o;
- Valores sin oferta pública emitidos por Instituciones Financieras de Desarrollo que cuenten con licencia de funcionamiento de ASFI, (en adelante IFDs), constituidas en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Microfinancieras Fondo de Inversión Cerrado II (MICROFIC II) está orientado a promover la oferta de financiamiento a las personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas, con la finalidad de fomentar la mejora en sus niveles de ingreso y empleo, a través del fortalecimiento y/o financiamiento de mediano y largo plazo de las IFDs que cuenten con licencia de funcionamiento de ASFI, y que cuenten con una calificación de riesgo pública o privada asignada por una Entidad Calificadora de Riesgo autorizada por ASFI.

Gráfico 1. Funcionamiento operativo del Fondo de Inversión Cerrado



Fuente y elaboración: BISA SAFI S.A.

ARTÍCULO 4. PERFIL DE RIESGO DEL PARTICIPANTE

Tabla 1. Perfil de riesgo del participante

Tipo de persona	Natural, Jurídica o Patrimonio Autónomo
Tolerancia al riesgo	Media
Horizonte de inversión	Largo plazo
Necesidad de liquidez	Baja

ARTÍCULO 5. TIPO DE FONDO DE INVERSIÓN

Microfinancieras Fondo de Inversión Cerrado II (MICROFIC II) es un Fondo de Inversión Cerrado, cuyas Cuotas de Participación colocadas entre los inversionistas serán negociables en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y redimibles directamente por el Fondo únicamente al vencimiento del plazo de vida de este. Asimismo, el Fondo invertirá en instrumentos de renta fija, por tanto, el Fondo se considera Fondo de Inversión Cerrado de Renta Fija.

ARTÍCULO 6. PLAZO DE VIDA DEL FONDO DE INVERSIÓN

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. dará inicio a las actividades del Fondo al día siguiente hábil de alcanzado el monto mínimo de colocación establecido en el Artículo 67 del presente Reglamento Interno del Fondo.

El Fondo tendrá un plazo de vida de cuatro mil trescientos veinte (4320) días calendario, computables a partir del día siguiente de alcanzado el monto mínimo de colocación. Este plazo puede ser prorrogado por determinación expresa de la Asamblea General de Participantes hasta dos veces por periodos adicionales de dos (2) años cada uno.

ARTÍCULO 7. REPORTES MENSUALES Y ANUALES

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. emitirá reportes mensuales y anuales en favor de los Participantes. Dichos reportes serán enviados o entregados a los Participantes en las oficinas de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. o en la dirección (que puede ser electrónica) registrada por éstos, según sus instrucciones.

El reporte mensual contará como mínimo con la siguiente información: fecha de reporte, composición detallada de la cartera mencionando: monto de cada inversión, nombre del emisor, tipo de valor y porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera, estratificación de la cartera de Valores tanto en términos monetarios como datos porcentuales, información de los últimos 3 meses con cierre al último día sobre la evolución diaria de: cartera del fondo, valor de Cuota de Participación, tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el indicador comparativo del rendimiento del Fondo (benchmark), plazo económico promedio ponderado y duración de la cartera bruta del Fondo, las comisiones cobradas en el mes al Fondo y al Participante en términos tanto monetarios como porcentuales, detallando si corresponden a comisiones por administración y/o comisiones por éxito, gastos en caso de que no formen parte de las comisiones, los impuestos aplicados al Fondo y al Participante, los saldos de Cuotas de Participación del Participante y su expresión monetaria, el valor inicial y final de la Cuota de Participación, nombre del tenedor de las Cuotas de Participación y cualquier otro tipo de información que BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. vea por conveniente. Dicho reporte será entregado en un plazo máximo de 10 días calendario posteriores a cada fin de mes, a partir del Inicio de actividades del Fondo.

El reporte anual contará como mínimo con la siguiente documentación: informes de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., del Comité de Inversión y del Representante Común de los Participantes, así como los Estados Financieros del Fondo debidamente auditados por una Empresa de Auditoría inscrita en el RMV de ASFI. Estos informes serán presentados a la Asamblea General de Participantes dentro de ciento veinte (120) días calendario posterior al cierre de gestión. El reporte anual sustituirá al reporte mensual correspondiente.

ARTÍCULO 8. REGISTRO DE PARTICIPANTES

Adicionalmente al Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. llevará un Registro de Participantes por los medios electrónicos que considere convenientes, el cual tendrá como contenido mínimo la siguiente información: nombre del o los titulares de las Cuotas de Participación o denominación social, domicilio, número de documento de identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o documento Especial de Identificación), Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde), firmas autorizadas para ejercer los derechos económicos u otros, teléfono, además, el Libro de Registro de Participantes contendrá información sobre el número de Cuotas de Participación de adquisición, fecha de adquisición y el traspaso de Cuotas de Participación.

Los datos consignados en dicho registro deben contar con la documentación de respaldo, además de estar actualizados, según corresponda. El Participante tendrá la obligación de informar cualquier cambio de los datos precedentes.

La Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del participante, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), adjuntando la documentación generada a la carpeta del participante.

ARTÍCULO 9. REGISTRO DE CAMBIO DE TITULARIDAD

Para que un cambio de titularidad sea registrado por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. en el libro de registro de Participantes, el nuevo titular comunicará de forma escrita a BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. sobre la transacción y adjuntar el Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT), original y vigente, emitido por la Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI en la que las Cuotas de Participación estén representadas mediante Anotaciones en Cuenta.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. realizará el registro hasta un (1) día hábil posterior a la acreditación del comprador.

ARTÍCULO 10. DOMICILIO LEGAL

El Fondo tiene su domicilio legal en la oficina de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., en la ciudad de La Paz – Bolivia, Av. Arce N° 2631, Edificio Multicine, Piso 15. En esta oficina se encontrará toda la documentación e información relativa a la emisión de las Cuotas de Participación, al Fondo y a BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.; misma que estará a disposición de los Participantes.

ARTÍCULO 11. NORMAS

Microfinancieras Fondo de Inversión Cerrado II (MICROFIC II) y BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., se rigen por las normas establecidas en la Ley N°1834 del Mercado de Valores (LMV), el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y cualquier disposición legal que existiera en el futuro emitida por ASFI, así como por el presente Reglamento Interno y el Contrato celebrado entre BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y cada uno de los Participantes del Fondo.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Las principales características de las Cuotas de Participación se detallan a continuación:

Tabla 2. Características de la emisión

Sociedad Administradora	:	BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Denominación del Fondo	:	Microfinancieras Fondo de Inversión Cerrado II (MICROFIC II)
Tipo de Fondo de Inversión	:	Fondo de Inversión Cerrado.
Tipo de Valor	:	Cuotas de Participación, que representan cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio del Fondo y que expresa los aportes de los Participantes.
Denominación de la Emisión	:	Cuotas de Participación MICROFIC II.
Moneda en la que se expresa la emisión	:	Bolivianos (Bs).
Moneda de los Activos del Fondo	:	Bolivianos (Bs).
Monto de la Emisión	:	Bs360.000.000,00.- (Trescientos sesenta millones 00/100 Bolivianos).
Monto Mínimo de Colocación	:	Bs150.000.000,00.- (Ciento cincuenta millones 00/100 Bolivianos).
Fecha de Inicio de Actividades del Fondo	:	El Fondo iniciará sus actividades al día siguiente hábil de alcanzado el objetivo de colocación y hayan adquirido Cuotas de Participación al menos tres (3) participantes; BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. deberá comunicar a ASFI, la fecha exacta en la cual iniciará operaciones Microfinancieras Fondo de Inversión Cerrado II (MICROFIC II).
Fecha, Notario de Fe pública y Testimonio de la Escritura Pública de los representantes legales de la _Sociedad Administradora conforme al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.	:	Señor Sergio Fabián Viscarra Luján con Cédula de Identidad No. 4824367 expedido en la ciudad de La Paz, Gerente General y Apoderado Tipo A en mérito al Testimonio del Poder No. 0001/2022 de fecha 3 de enero de 2022 suscrito ante Notaría No. 95 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Dr. Marcelo E. Baldivia Marin.
Plazo de vida del Fondo	:	Cuatro mil trescientos veinte (4.320) días calendario, computables a partir del día siguiente de alcanzado el monto mínimo de colocación, prorrogables hasta dos veces por periodos de dos (2) años cada uno.

Forma de Representación de los Valores	:	Anotación en cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV).
Forma de Circulación de los Valores	:	Nominativa.
Bolsa en la cual se inscribieron los Valores	:	Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV)
Número de Serie de la Emisión	:	Única
Cantidad de Valores	:	Un mil doscientas (1.200) Cuotas de Participación.
Clave de Pizarra	:	MFI-N1U-22
Fecha de Emisión	:	14 de marzo de 2022.
Número de Registro en el RMV	:	ASFI/DSV-FIC-MFI-001/2022
Estructurador	:	BISA Sociedad Administradora de Fondo de Inversión S.A.
Agente Colocador de los Valores	:	BISA S.A. Agencia de Bolsa.
Forma de determinación de Precio o tasa de la Emisión (de acuerdo a lo establecido por la Bolsa de Valores en su Reglamento Interno)	:	Se aplicará la regla de precio discriminante para la determinación de precios de cierre o adjudicación de las cuotas de participación de MICROFIC II, de acuerdo al Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Asimismo, en caso de colocación primaria bajo los procedimientos de negociación de contingencia de la Bolsa Boliviana de Valores S.A., se seguirá las reglas de adjudicaciones dispuestas en el Anexo 1 del Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Modalidad de Colocación	:	A mejor esfuerzo.
Breve descripción del contrato de colocación de acuerdo a lo siguiente	:	<p>a. Nombre o denominación del intermediario autorizado que efectuará la colocación: BISA S.A. Agencia de Bolsa</p> <p>b. Mención de cualquier relación significativa que exista entre la Sociedad Administradora y BISA S.A. Agencia de Bolsa, distintas de las originadas por el contrato de colocación: ambas son Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG) por ser personas jurídicas nacionales, constituidas como Sociedades Anónimas que realizan actividades de naturaleza financiera en el Mercado de Valores; y forman parte del mismo Grupo Financiero, sometidas al control común de la Sociedad Controladora Grupo Financiero BISA S.A.</p> <p>c. Breve descripción de las obligaciones asumidas por BISA S.A. Agencia de Bolsa, indicando los términos contractuales que sean relevantes para los inversionistas:</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • coordinar negociaciones con posibles inversionistas para la colocación de las Cuotas de Participación. • coordinación con BISA SAFI para la determinación de la tasa de cierre (si corresponde). • colocación a "mejor esfuerzo" de las Cuotas de Participación entre los potenciales Participantes. • depositar en la cuenta habilitada para tal efecto, el monto íntegramente recaudado por la colocación de las Cuotas de Participación. • asesorar a BISA SAFI (si corresponde) de acuerdo al mejor criterio profesional aplicable en la práctica a los servicios aquí contratados. • para efectos de control, proporcionará a BISA SAFI un informe de colocación diariamente (en tanto existan modificaciones respecto a la información del día inmediato anterior), señalando el detalle de las Cuotas de Participación colocadas, el monto recibido y número de las Cuotas de Participación colocadas. • entregará un reporte del estado final de colocación una vez que dicho proceso hubiera sido concluido.
Valor Nominal de los Valores	:	El valor inicial de la Cuota de Participación será de Bs300.000,00.- (Trescientos mil 00/100 Bolivianos).
Precio de Colocación del Valor	:	Mínimamente a la par del valor nominal. En caso que el Fondo de Inversión inicie operaciones dentro de la vigencia del periodo de colocación, el precio de colocación será el mayor entre el valor nominal y el valor en libros.
Tipo de oferta y lugar de Negociación	:	Oferta pública Primaria Bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Plazo de Colocación Primaria	:	Doscientos setenta (270) días calendario a partir de la fecha de emisión.
Calificadora de Riesgo	:	La Calificación de Riesgo de las Cuotas de Participación de "Microfinancieras Fondo de Inversión Cerrado II (MICROFIC II)" la realizará: AESA Ratings S.A. Calificadora de Riesgo.
Forma de Redención y pago de Rendimientos	:	De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno.

	<p>La devolución de capital y pago de los rendimientos generados por el Fondo al vencimiento de su plazo de vida se realizará por BISA SAFI o por el Agente Pagador (si corresponde) de acuerdo a procedimiento establecido en este Reglamento Interno (Artículo 39).</p> <p>Previa aprobación de la Asamblea de Participantes del Fondos, en caso de una reducción de capital del Fondo, una vez que la ASFI haya aprobado la reducción de capital, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. procederá a la redención anticipada de las Cuotas de Participación, en proporción al porcentaje de participación de los Participantes del Fondo y comunicará este hecho a las entidades pertinentes, como la BBV y la EDV.</p>
<p>Lugar de Redención y pago de Rendimientos</p>	<p>: Los pagos de rendimientos y del Valor de Cuota Final se realizarán de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento Interno (Artículo 39), en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en la Avenida Arce N° 2631, Edificio Multicine, Piso 15, La Paz – Bolivia.</p>

CAPÍTULO III
POLÍTICA DE INVERSIÓN.
Artículo 13. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN

La presente Política de Inversión señala los objetivos y restricciones que el Administrador debe cumplir en lo relacionado a las inversiones del Fondo.

Los siguientes parámetros fueron definidos tomando en cuenta el Tipo de fondo y perfil del inversionista determinados en los Artículos 4 y 5 del presente Reglamento Interno.

Artículo 14. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVOS

Microfinancieras Fondo de Inversión Cerrado II (MICROFIC II) es un Fondo que, por sus características y objetivo, invierte los recursos otorgados por sus Participantes exclusivamente en activos representativos de deuda con y sin oferta pública en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 15. LÍMITES POR PLAZO DE INVERSIÓN
Tabla 3. Límites por plazo

TIPO DE ACTIVO REPRESENTATIVO DE DEUDA	LÍMITE MÁXIMO POR PLAZO DE INVERSIÓN (DÍAS)
Instrumentos representativos de deuda soberana del Estado Plurinacional de Bolivia	4320*
Certificados de Depósito a Plazo Fijo de Entidades de Intermediación Financiera	4320*
Valores sin oferta pública de IFD's reguladas	2520*

* Los Valores que conformen la cartera del Fondo no pueden tener un plazo de vida mayor al plazo de vida remanente del Fondo.

** Las inversiones en Valores sin oferta pública de IFD's reguladas deberán contar con un esquema de amortizar capital e intereses acorde a la evaluación de capacidad de pago. Asimismo, tener un vencimiento de al menos 90 días calendario previos a la fecha de liquidación de MICROFIC II.

Artículo 16. LÍMITES POR CALIFICACIÓN DE RIESGO
Tabla 4. Límites por calificación de riesgo

TIPO DE ACTIVO REPRESENTATIVO DE DEUDA	TIPO DE CALIFICACIÓN	CALIFICACIÓN DE RIESGO MÍNIMA	INICIO		ACTIVIDAD		LIQUIDACIÓN	
			LÍMITE MÍNIMO SOBRE LA CARTERA	LÍMITE MÁXIMO SOBRE LA CARTERA	LÍMITE MÍNIMO SOBRE LA CARTERA	LÍMITE MÁXIMO SOBRE LA CARTERA	LÍMITE MÍNIMO SOBRE LA CARTERA	LÍMITE MÁXIMO SOBRE LA CARTERA
Instrumentos representativos de deuda soberana del Estado Plurinacional de Bolivia	Soberano	Soberano	0%	30%	0%	30%	0%	30%
Certificados de Depósito a Plazo Fijo de Bancos Múltiples	AL EMISOR	"AA1"	20%	70%	20%	70%	0%	70%
Valores sin oferta pública de IFD's reguladas*	A LA EMISIÓN	"A3" o superior	0%	60%	20%	60%	0%	40%
Valores sin oferta pública de IFD's reguladas*	A LA EMISIÓN	"entre BBB1 y BBB3"	0%	40%	0%	40%	0%	20%
Valores sin oferta pública de IFD's reguladas*	A LA EMISIÓN	N-1	0%	60%	0%	60%	0%	40%
Valores sin oferta pública de IFD's reguladas*	A LA EMISIÓN	N-2	0%	40%	0%	40%	0%	20%
Certificados de Depósito a Plazo Fijo de Instituciones Financieras de Desarrollo*	AL EMISOR	BBB1	0%	60%	0%	60%	0%	40%
Valores de Oferta Pública emitidos por IFD's*	A LA EMISIÓN	N-1 A3	0%	40%	0%	40%	0%	20%

*Las inversiones relacionadas a Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD's) no podrán superar el porcentaje objetivo del Fondo en su cálculo de manera agregada.

Artículo 17. LÍMITES POR CONCENTRACIÓN EN EMISORES

El Fondo no puede poseer más del 20% de su cartera total en un solo emisor, considerando los instrumentos con y sin oferta pública. Asimismo, se establece como segundo límite por concentración respecto a los instrumentos sin oferta pública un máximo de hasta una vez el Patrimonio Neto de las IFD's.

Por otro lado, el Fondo tiene como límite el realizar inversiones en instrumentos financieros de emisores vinculados a BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. hasta un veinte por ciento (20%) en instrumentos de Oferta Pública y hasta un cinco por ciento (5%) en instrumentos sin Oferta Pública, respecto al total de la cartera de inversiones.

Se entenderá por vinculación los criterios establecidos en el inciso b) del Artículo 11, Sección 2, Capítulo VI, Título I, Libro N° 5 (Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión) de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Artículo 18. LÍMITES POR MONEDA

El Fondo invertirá únicamente en bolivianos.

Artículo 19. INVERSIÓN OBJETIVO

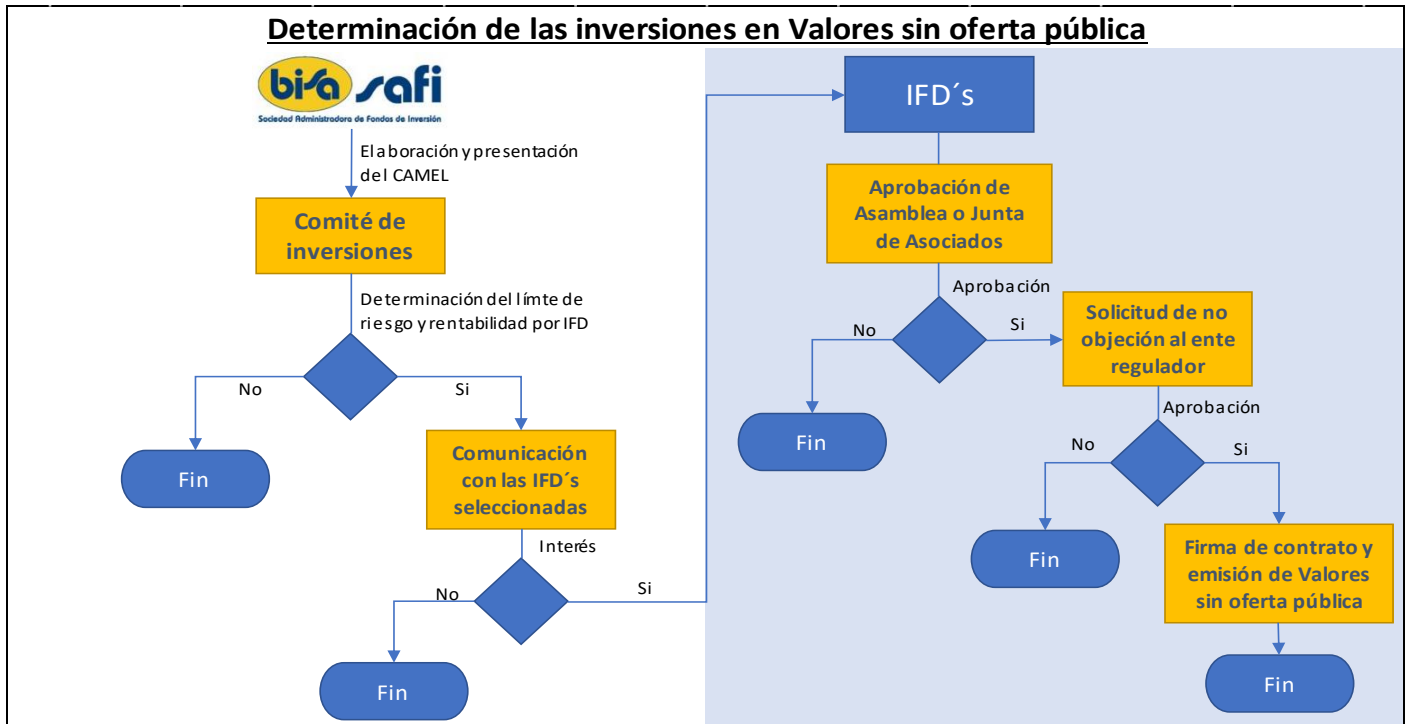
La inversión objetivo del presente Fondo de Inversión Cerrado se divide en tres etapas: Inicio del Fondo que considera hasta los primeros 2 años, Actividad del Fondo que corresponde al periodo posterior al inicio del Fondo y se extiende hasta 2 años antes del vencimiento del Fondo y finalmente, la etapa de desinversión del Fondo que corresponde a los últimos 2 años de operación del Fondo. En todas las etapas, las inversiones deben realizarse dentro de los límites expuestos en este acápite de este Reglamento Interno, de la siguiente manera:

Tabla 5. Inversión objetivo del Fondo de Inversión Cerrado

TIPO DE ACTIVO	INVERSIÓN OBJETIVO					
	INICIO		ACTIVIDAD		LIQUIDACIÓN	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
I. Liquidez	0%	100%	0%	2%	0%	100%
II. Valores de oferta pública	20%	100%	20%	80%	0%	100%
Depósitos a plazo fijo de Bancos Múltiples	20%	70%	20%	70%	0%	70%
Instrumentos representativos de deuda soberana	0%	30%	0%	30%	0%	30%
III. Inversiones en IFDs (objetivo del Fondo) *	0%	60%	40%	60%	0%	40%
Valores sin oferta pública de IFD's reguladas	0%	60%	20%	60%	0%	40%
Certificados de Depósito a Plazo Fijo de Instituciones Financieras de Desarrollo	0%	60%	0%	60%	0%	40%
Valores de oferta pública emitidos por IFDs	0%	40%	0%	40%	0%	20%

*Las inversiones relacionadas a Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD's) no podrán superar el porcentaje objetivo del Fondo en su cálculo de manera agregada.

Gráfico 2. Determinación de las inversiones en Valores sin oferta pública



Fuente y elaboración: BISA SAFI S.A.

Artículo 20. PLAZO DE ADECUACIÓN DE LAS INVERSIONES Y PERIODO DE DESINVERSIÓN

El Administrador del Fondo tendrá un período, denominado “Periodo de Adecuación” que debe ser cumplido de acuerdo a lo siguiente:

- Noventa (90) días calendario, a partir del primer día hábil posterior al inicio de actividades, para cumplir los límites de inversión mínimos en Valores de oferta pública, establecidos en la Política de Inversión del presente Reglamento Interno.
- Trescientos sesenta (360) días calendario, a partir del primer día hábil posterior al inicio de actividades, para cumplir los límites mínimos de inversión en Valores sin oferta pública establecidos en la Política de Inversión del presente Reglamento Interno.

Sin perjuicio de lo anterior, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. realizará todos los esfuerzos razonables a su alcance para que las inversiones realizadas con recursos del Fondo cumplan o se acerquen lo más posible a los límites establecidos en la Política de Inversión del presente Reglamento Interno.

En caso de no alcanzarse los objetivos de inversión, la Asamblea General de Participantes tiene la atribución de ampliar hasta trescientos sesenta (360) días calendario el plazo de adecuación de los mismos, durante este periodo BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. debe establecer un plan integral de adecuación que contemple medidas correctivas y estrategias a seguir para subsanar el incumplimiento y/o modificar el presente Reglamento Interno. El plan

de adecuación aprobado y las determinaciones de la Asamblea serán puestos a conocimiento de ASFI. Si el incumplimiento persistiera, la Asamblea General de Participantes debe considerar como causal de liquidación.

Fuera del “Período de Adecuación” al realizar inversiones por cuenta del Fondo, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. observará en todo momento los límites establecidos en la Política de Inversión. En caso de incumplimientos en los límites establecidos, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. tendrá los siguientes plazos para corregir los mismos:

- i. Hasta noventa (90) días calendario, luego de producido el incumplimiento, para la adecuación de inversiones de valores de Oferta Pública.
- ii. Hasta Ciento ochenta (180) días calendario, luego de producido el incumplimiento, para la adecuación de inversiones de valores sin Oferta Pública.

En caso de persistir los incumplimientos y se hayan superado los plazos de corrección establecidos anteriormente, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. cobrará una comisión por administración equivalente al 8% anual sobre la tasa de rendimiento del Fondo de 90 días, antes de la comisión por administración de cartera y después de los gastos de operación y dejara de cobrar y/o devengar la comisión por éxito establecida en el inciso b) artículo 32 y, por otro lado, diseñará un plan de adecuación y convocará a una Asamblea General de Participantes para su aprobación. Una vez subsanados los incumplimientos, la comisión por administración se registrará conforme lo establecido en el artículo 32 inciso a). El plan de adecuación aprobado por la Asamblea General de Participantes será enviado dentro de las 48 horas posteriores a ASFI. Asimismo, si el incumplimiento persiste, la Asamblea General de Participantes deberá considerarlo como causal de liquidación voluntaria anticipada del Fondo. En ningún caso el Fondo realizará inversiones en instrumentos no contemplados en la Política de Inversiones y objetivo del Fondo.

Asimismo, se establece que el Fondo tiene un periodo de desinversión, denominado “Periodo de Desinversión”, que comienza dos (2) años previos a la fecha de vencimiento del Fondo, periodo en el cual, los límites establecidos en la Política de Inversión pueden no ser cumplidos a cabalidad, sin que ello signifique un incumplimiento a la Política de Inversión del Fondo.

Artículo 21. LIQUIDEZ

El Fondo mantendrá en liquidez como máximo un 2% de la Cartera Total. Este límite máximo puede ser excedido únicamente en el “Periodo de Adecuación” y en el “Periodo de Desinversión” establecidos en el [Artículo 20](#) del presente Reglamento Interno del Fondo. Por otro lado, se establece un periodo máximo de sesenta (60) días calendario consecutivos en el cual se puede mantener en liquidez los vencimientos de las inversiones hasta su reinversión, durante el “Periodo de Actividad” del Fondo.

La liquidez se mantendrá en cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, en Entidades de Intermediación Financiera supervisadas por ASFI, con calificación de riesgo local igual a AAA.

El Fondo realizará inversiones en cuentas de liquidez, y/o inversiones dentro del plazo de colocación, antes y después del cierre de la colocación. Los aportes que se vayan recibiendo antes del cierre de la colocación, serán invertidos para optimizar el rendimiento individual de los Participantes. En el caso de no cumplir con el monto mínimo de colocación una vez vencido el plazo de colocación, y si no hubiera ninguna ampliación de este, se procederá a devolver estos recursos.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, la liquidez está definida como: efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día, así como Cuotas de Participación de Fondos de Inversión de Mercado de Dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.

Artículo 22. LIMITACIONES

1. Realizar inversiones con plazos superiores a trescientos sesenta (360) días, en Valores sin oferta pública de emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.
Para inversiones en valores sin Oferta Pública, emitidos por Instituciones Financieras de Desarrollo y Cooperativas de Ahorro y Crédito, inscritas en el RMV de la ASFI, el plazo no debe ser superior a mil ochenta (1.080) días.
2. Realizar inversiones en instrumentos financieros emitidos o aceptados por deudores de la Sociedad Administradora.
3. Invertir directa, indirectamente o a través de terceros, en derechos sobre bienes de personas vinculadas a la Sociedad Administradora, o en bienes inmuebles en los que el constructor de la edificación sea una persona vinculada a la Sociedad Administradora.
4. El Fondo no realizará compras en reporto, salvo en los Periodos de Adecuación y de Desinversión establecidos en el Artículo 20 del presente Reglamento Interno del Fondo.

Las inversiones que realice el Fondo se encontrarán enmarcadas dentro de lo establecido en los Artículos 11 y 12, Sección 2, del Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 23. MÉTODO DE VALORACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN

a) Valoración del Fondo

Se realizará en forma diaria, incluyendo los sábados, domingos y feriados, desde la fecha en que se coloque la primera Cuota de Participación. El Valor de la Cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la Cartera del día} + \text{liquidez del día} + \text{Otros Activos} - \text{Comisiones y gastos del día} - \text{PDPPOVR} - \text{Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas Vigentes del día}}$$

Donde:

- Valor de Cartera:** Comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.
- Liquidez:** Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- Otros Activos:** Pagos anticipados y otros activos.
- PDPPOVR:** Premios devengados por pagar por operaciones de venta en reporto.

Otras Obligaciones:	Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones
Comisiones del día:	Remuneraciones percibidas en el día por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes conforme a lo previsto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el Reglamento Interno del Fondo de Inversión.
Gastos del día:	Gastos realizados en el día por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. con cargo al Fondo de Inversión, conforme a lo previsto por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el Reglamento Interno del Fondo de Inversión.

b) Valor de la Cartera

$$\text{Valor de Cartera} = \text{VOP} + \text{POPR}$$

Donde:

- VOP** = Valor de Cartera de Valores de oferta pública.
- POPR** = Valor de Cartera de Valores sin oferta pública.

c) Valoración de la Cartera de Valores de Oferta Pública VOP

En cumplimiento al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. valorará diariamente la totalidad de la Cartera de Valores de oferta pública del Fondo de acuerdo con la Metodología de Valoración contenida en el Título I; Libro 8 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, todas sus modificaciones y otras normas que el ente regulador emita en el futuro.

d) Valoración de los Valores sin Oferta Pública POPR

Tales instrumentos serán valorados a su precio de curva en función a la tasa nominal de adquisición hasta su vencimiento.

$$P (PGE) = \frac{VF}{\left(1 + \left(\frac{r * PL}{360}\right)\right)}$$

Donde:

- P (PGE):** Precio del pagaré a la fecha de cálculo.
 - VF:** Valor facial del Pagaré a la fecha de vencimiento.
 - r:** Tasa nominal del Pagaré.
 - PL:** Número de días entre la fecha de cálculo y la fecha de vencimiento del Pagaré.
- El valor final se calculará con la siguiente formula:

$$VF = VI x \left(1 + \frac{r * PL}{360}\right)$$

Donde:

VF: Valor facial del Pagaré a la fecha de vencimiento.

VI: Valor inicial del Pagaré en la fecha de emisión.

r: Tasa nominal del Pagaré.

PL: Número de días entre la fecha de cálculo y la fecha de vencimiento del Pagaré.

e) Régimen de Previsión Genérica

i. Valores de Oferta Pública

Para el Fondo MICROFIC II no se prevé adoptar un régimen de provisiones genéricas para las inversiones realizadas en valores de Oferta Pública, toda vez que esta parte de las inversiones del Fondo se componen por valores de alta calidad crediticia y además, en caso de impago se va a aplicar lo dispuesto por la Resolución Administrativa No. 115 de fecha 24 de junio de 1999, Reglamento para el castigo contable de valores de oferta pública de renta fija, y la Resolución Administrativa No. 380 de fecha 23 de julio de 2004, Reglamento para el castigo contable de los valores de oferta pública impagos y de los valores de renta fija cuyos emisores se encuentren en cesación de pagos y cualquier otra normativa aplicable al efecto.

En referencia a la citada normativa, el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa No. 115 de fecha 24 de junio de 1999 señala: Para el caso de los Fondos de Inversión, las Sociedades Administradoras deberán valorar estas inversiones en cero y efectuar el castigo contable con cargo a los productos obtenidos por rendimientos y otros conceptos, por el cien por ciento (100%) del valor de la inversión incluidos sus rendimientos devengados, en la fecha en la que se produzca el incumplimiento de pago de la obligación o que el emisor se encuentre en cesación de pagos.”

ii. Valores sin Oferta Pública

Para el caso de previsión genérica para Valores sin Oferta Pública emitidos por IFD’s, sobre el saldo a capital pendiente de pago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 6. Régimen de previsión genérica en caso de mora de los valores sin oferta pública

Días de mora	Porcentaje de previsión
En caso de incumplimiento entre 1 y 90 días calendario	0%
En caso de incumplimiento entre 91 y 120 días calendario	25%
En caso de incumplimiento entre 121 y 180 días calendario	50%
En caso de incumplimiento de más de 181 días calendario	100%

ARTÍCULO 24. TIPO DE CAMBIO A EMPLEARSE

El tipo de cambio que regirá para la valuación del Fondo de Inversión será el tipo de cambio de compra de la fecha publicado por el Bolsín del Banco Central de Bolivia (BCB).

CAPÍTULO IV

VALORES SIN OFERTA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. DECLARACIONES NECESARIAS PARA VALORES SIN OFERTA PÚBLICA

Para que un valor sin oferta pública sea elegible para la inversión de recursos del Fondo, la IFD candidata, con licencia de funcionamiento emitida por la ASFI y regida por la LSF, el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo contenida en el Capítulo IV, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y cualquier disposición legal que existiera en el futuro emitida por ASFI, debe suscribir el Documento de Compromiso para Emisión de Pagarés, que será el documento base que agrupe las emisiones de los Valores homogéneos del mismo emisor, incluyendo al menos las siguientes declaraciones:

- a) Que cuenta con todas las autorizaciones y/o resoluciones necesarias para realizar la emisión de Valores sin oferta pública al Fondo y cualquier otro documento que deba suscribir o emitir con relación a la emisión de Valores sin oferta pública, que deben ser debidamente autorizadas y aprobadas por la Asamblea General de Asociados, o el Directorio, o el Comité de la IFD, según corresponda por constituir el máximo órgano de decisión, y que dichas autorizaciones y/o resoluciones se encuentran vigentes. El acta correspondiente se adjuntará al Documento de Compromiso para Emisión de Pagarés sin oferta pública como Anexo de este.
- b) Que la IFD no requiere del consentimiento ni aprobación de acreedor alguno y tampoco está obligada a efectuar notificación alguna para la realización de una emisión y colocación de Pagarés sin oferta pública al Fondo de Inversión. En caso de que la IFD tuviera que obtener el consentimiento o aprobación de alguno de sus acreedores, la declaración especificará que, en la misma fecha de firma del compromiso, se está remitiendo a BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. una nota escrita con el consentimiento o la no objeción de los acreedores correspondientes.
- c) Que, a la fecha de firma del compromiso, la IFD no cuenta con ninguna nota de cargo del Servicio de Impuestos Nacionales ni se encuentra involucrada en proceso contencioso tributario alguno, ni se encuentra en mora o ejecución de cualquier obligación, ni obligada o intimada a cumplir con el pago de multa o recargo alguno o sea pasible a contingencia alguna, equivalente al 10% del valor del patrimonio de la IFD según el último registro contable.
- d) No se encuentra bajo ningún proceso contencioso judicial o extrajudicial seguido en contra de la IFD, cuyo eventual fallo desfavorable para la IFD pudiese generar un contingente o pérdida equivalente al 10% o más del patrimonio de la IFD.
- e) Toda información financiera y/u operativa que haya sido remitida o vaya a ser remitida a BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., como consecuencia de la emisión de Valores sin oferta pública, es fidedigna, verdadera y completa, y representa la verdadera situación patrimonial y financiera de la IFD.
- f) Al vencimiento del plazo fijado para cada Pagaré, la obligación de la IFD de pagar el monto adeudado se hará líquida y exigible.

g) La obligación de la IFD de cancelar los Valores sin oferta pública es autónoma e incondicional, por tanto, su cumplimiento no depende ni está sujeta a que los acreedores/clientes de la IFD cancelen sus créditos.

h) En caso de incumplimiento al pago debido en la fecha prevista en cada pagaré, la IFD pagará al Fondo, desde la fecha en que debía realizarse el pago y hasta la fecha en que el monto adeudado sea pagado, un interés sobre el saldo de plazo vencido equivalente a los intereses penales de acuerdo a la disposición del Artículo 409 del Código Civil.

ARTÍCULO 26. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD PARA VALORES SIN OFERTA PÚBLICA

Los Valores sin Oferta Pública serán instrumentados a través de Pagarés, cuya emisión, requisitos y exigibilidad estarán bajo el marco regulatorio establecido por el Código de Comercio, el Código Civil, así como por el Reglamento para la Emisión de Valores representativos de Deuda, contenido en el Capítulo VII, Título III del Libro 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, y cualquier otra que resulte aplicable para el objeto.

Para que un Pagaré sin oferta pública sea elegible para la inversión de recursos del Fondo, contará con la aprobación por parte del Comité de Inversiones y la IFD acreditará:

- a) Documentos legales que demuestren la personería jurídica.
- b) Estados Financieros con informe de auditoría externa de las últimas tres gestiones con una empresa de auditoría inscrita en el RMV de ASFI.
- c) Informe de calificación de riesgo otorgada a la Emisión por una empresa calificadora de riesgo inscrita en el RMV de ASFI.
- d) Aprobación de la Asamblea o Junta de Asociados para la emisión de pagarés sin oferta pública.
- e) No objeción de la ASFI a la emisión de los Pagarés sin Oferta Pública.

ARTÍCULO 27. SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO DE COMPROMISO PARA EMISIÓN DE PAGARÉS SIN OFERTA PÚBLICA

Para que los Pagarés sin oferta pública sean elegibles para la inversión de recursos del Fondo, el emisor, además de cumplir con la normativa vigente que rige su funcionamiento, operaciones y la que pudiera emitir ASFI en el futuro, suscribirá el Documento de Compromiso para Emisión de Pagarés, mismo que establecerá claramente las condiciones de emisión de los Pagarés y las de desembolso por parte del Administrador del Fondo de Inversión.

Cada IFD que aplique y cuyos Pagarés hayan sido elegidos para la inversión de recursos del Fondo, suscribirá un único Documento de Compromiso para Emisión de Pagarés, cuya vigencia se extenderá mientras el Fondo tenga como inversión Pagarés no vencidos de esa IFD. Las diferentes emisiones de Pagarés sin oferta pública se instrumentarán mediante Anexos que se incorporarán como adendas al documento principal (Documento de Compromiso para Emisión de Pagarés).

El documento contendrá los compromisos y obligaciones que la IFD asume y que se señalan en forma enunciativa y no limitativa a continuación:

- a) Actuar de Buena Fe y cumplir sus obligaciones como buen hombre de negocios, en todo momento
- b) Aplicar los recursos que obtenga del Fondo al destino de los fondos establecido en las condiciones de la emisión de los Valores.
- c) Mantener y renovar con la debida oportunidad, la vigencia plena de todas las autorizaciones y registros requeridos, cumplir y observar todas las normas legales y reglamentarias que rigen sus actuaciones en todos sus aspectos.
- d) Informar a BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. con la debida oportunidad cualquier situación relevante que pudiese afectar en forma adversa su capacidad para cumplir adecuadamente todas las obligaciones asumidas en el Compromiso de Emisión de Valores de oferta privada y que se encuentran detalladas en el presente Reglamento Interno del Fondo de Inversión.
- e) Permitir que funcionarios y demás expertos que BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. designe, tengan acceso y puedan revisar libros, registros y demás documentos que pudiesen tener relación con las obligaciones asumidas por la emisión de Valores en los que el Fondo de Inversión mantenga inversiones, así como a los auditores externos designados por la empresa cuando BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. desee realizar consultas específicas y puntuales sobre temas relacionados a potenciales incumplimientos a los compromisos asumidos por el emisor.
- f) Suministrar a BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión la información que le sea requerida en la forma y oportunidad que se solicite (estados financieros, y los demás informes ampliatorios que BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. considere convenientes)
- g) Suministrar a BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. de forma trimestral los informes de la calificación de riesgo del emisor y de la emisión. Asimismo, se informará sobre cualquier cambio en las calificaciones de riesgo y/o tendencia dentro de las 24 horas de conocida la misma.
- h) Pagar puntualmente, a su vencimiento, cada uno de los Valores que formen parte de la emisión de Valores Sin oferta pública, así como cualquier comisión, gastos, cargos u otro concepto, en la fecha en que tales montos sean exigibles y pagaderos.

ARTÍCULO 28. GARANTÍAS DE LOS PAGARES SIN OFERTA PÚBLICA

Para el caso de Pagarés sin Oferta Pública, los emisores responderán a cualquier incumplimiento de sus obligaciones adquiridas con el Fondo mínimamente con una garantía quirografaria (con todos sus derechos y bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros), de acuerdo a las previsiones del Artículo 1335 del Código Civil.

ARTÍCULO 29. SALVAGUARDA DE DERECHOS

Cualquier retardo u omisión por parte de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. en el ejercicio de cualquiera de los derechos o atribuciones del Fondo, o la suspensión temporal otorgada por la Asamblea General de Participantes del Fondo al cumplimiento de cualquier condición asumida como efecto de los Valores en los que el Fondo mantenga inversiones, no serán interpretados como una renuncia a tales derechos o atribuciones.

ARTÍCULO 30. HECHO DE INCUMPLIMIENTO PARA PAGARES SIN OFERTA PÚBLICA

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. tendrá toda la facultad legal a reputar como inmediatamente exigible y de plazo vencido el 100% del saldo a capital y de los intereses devengados y no pagados de cualquier valor adquirido mediante Valores sin Oferta Pública a favor del Fondo, así como a tomar todas las acciones legales correspondientes para exigir el pago de tales sumas, si:

- a) En aplicación de lo determinado por el Artículo 315 del Código Civil, la IFD se volviera insolvente.
- b) En el caso de ocurrencia de algún hecho de incumplimiento antes indicado, la IFD reconoce que, de conformidad a la normativa legal y a las condiciones estipuladas en el Documento de Compromiso para emisión de Pagarés, se declararán vencidos todos los plazos y términos para el pago de los pagarés, de suma líquida y exigible el 100% del saldo a capital y de los intereses devengados y no pagados, así como se tomarán todas las acciones legales correspondientes para exigir el pago de tales sumas.
- c) En caso de proceso de regularización, liquidación voluntaria, fusión, transformación o intervención, se estará a lo dispuesto por la LSF y normativa regulatoria aplicable.

ARTÍCULO 31. GARANTÍAS DE LOS VALORES SIN OFERTA PÚBLICA

Para el caso de Valores sin Oferta Pública, los emisores cumplirán con lo establecido por la Ley de Servicios Financieros No. 393 de fecha 21 de agosto de 2013.

CAPÍTULO V

COMISIONES Y GASTOS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 32. COMISIONES Y GASTOS CON CARGO AL FONDO

Corren por cuenta del Fondo las comisiones de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y los gastos que comprenden los siguientes conceptos:

a) COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. cobrará una comisión por concepto de administración de la Cartera del Fondo de Inversión bajo el siguiente esquema:

$$\text{CAF} = ((\text{T90D} \times 10\%) / 360) \times \text{CT}$$

Donde:

CAF: Comisión por Administración del Fondo

T90D: Tasa de Rendimiento del Fondo de 90 días, antes de la comisión por administración de cartera y después de los gastos de operación

CT: Cartera Total

La comisión por administración del fondo será contabilizada y cobrada de manera diaria hasta la finalización de la vigencia del Fondo. En ningún caso, la comisión por administración cobrada por BISA SAFI podrá superar el 1,00%, conforme el cálculo establecido en este inciso.

Se aclara que hasta que transcurran los primeros 90 días calendario de vigencia del Fondo, una vez alcanzado el objetivo de colocación, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. cobrará una comisión diaria por concepto de administración de la Cartera del Fondo de Inversión del 0,20% anual sobre la cartera del Fondo.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. puede efectuar cambios a la comisión por administración del Fondo en una (1) oportunidad cada año, siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 69 del presente Reglamento Interno.

b) COMISIÓN POR ÉXITO

Con el fin de alinear los objetivos de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. con las expectativas de rentabilidad y riesgo de los Participantes, adicionalmente a la Comisión por Administración de Cartera se cobrará efectivamente en calidad de comisión por éxito en la fecha aniversario del Fondo durante la vigencia de este, siempre y cuando la Tasa de Rendimiento a 360 días del Fondo (después de la Comisión Fija por Administración) sea mayor al Indicador de Desempeño. Dicha Comisión por éxito será equivalente al 30% de los rendimientos obtenidos por encima del Indicador del Desempeño y se calculará de la siguiente manera:

$$\text{CPE} = (\text{T360DA} - \text{PAID}) \times 30\% * \text{PACA}$$

Donde:

CPE: Comisión por éxito

T360DA: Tasa de Rendimiento del Fondos de 360 días en la fecha aniversario del Fondo.

PAID: Promedio Anual del Indicador de Desempeño. Promedio anual del Indicador de desempeño: Corresponde al promedio de cálculo del Indicador de desempeño descrito en el artículo 33, tomando en cuenta que el mismo se calculará de forma mensual.

PACA: Promedio Anual de Cartera del Fondo Administrada.

La Comisión por Éxito máxima que podrá cobrar BISA SAFI, al término de cada fecha aniversario del Fondo, será de 1,50% (uno coma cinco por ciento) de la cartera del Fondo. Dicha comisión de éxito se devengará diariamente y se calculará a partir del día 720 desde el inicio de la etapa de “Actividad del Fondo”.

c) GASTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. cargará al Fondo los siguientes gastos:

1. Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo de Inversión,
2. Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo de Inversión,
3. Gastos por los servicios que preste la EDV.
4. Gastos por concepto de intermediación de Valores.
5. Gastos de operaciones financieras autorizadas por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
6. Gastos legales correspondientes al Fondo de Inversión. (Siempre y cuando los gastos legales que se deban pagar no correspondan a gestión deficiente o negligencia por parte de la SAFI si se determinará ello por la Auditoría Externa y/o informes legales de estudios jurídicos especializados, en cuanto al cumplimiento del Reglamento Interno del Fondo para la elección de emisores que conformaran la cartera de Valores Sin Oferta Pública o la no solicitud de garantías o resguardos adicionales ante un deterioro del perfil crediticio de la Entidad, que denote la afectación en la generación de flujos y capacidad de pago de sus obligaciones con el Fondo. En dichos casos los gastos legales deberán ser asumidos por la SAFI.)
7. Retribución al Representante Común de Participantes.
8. Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.
9. Otros que sean expresamente autorizados por ASFI, en función a las necesidades del Fondo de Inversión.

La totalidad de gastos presupuestados excluyendo las comisiones de BISA SAFI, no podrá exceder anualmente al 1,25% del valor de la cartera bruta del Fondo. Asimismo, además de lo establecido en el inciso l) del Artículo 47, la Asamblea de Participantes aprobará el presupuesto de gastos en caso de que se exceda el monto máximo, o si se generasen otros tipos de gastos a los detallados en el presente Artículo.

Cualquier tipo de gasto no contemplado o no autorizado expresamente por la Asamblea General de Participantes, será directamente asumido por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Anualmente, en el informe emitido por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. a la Asamblea General de Participantes, se informará de forma detallada los costos y gastos cargados al Fondo por los conceptos antes detallados, resaltando y justificando cualquier incremento o disminución material con relación a los gastos normales que involucran una adecuada administración del Fondo. El auditor externo verificará que los gastos cobrados al Fondo sean exactamente los que se establecen en el presente Artículo, velando porque BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. no cobre gastos que no estén previamente estipulados o

éstos resulten excesivos conforme las sanas prácticas de administración de Fondos de Inversión cerrados en el país.

ARTÍCULO 33. INDICADOR DE DESEMPEÑO
Tabla 7. Indicador de desempeño

INSTRUMENTO	MONEDA	PONDERACIÓN	PLAZO PROMEDIO PONDERADO (PPP)	TASA PROMEDIO PONDERADA (TPP)	INDICADOR	FUENTE
DPF BMU	BOB	% DPF BMU BOB = Monto Total DPF BMU en BOB / Cartera Bruta Total	PPP DPF BMU BOB = Plazo Promedio Ponderado de los DPF's de Bancos Múltiples en BOB.	TPP DPF BMU BOB = Tasa Promedio Ponderada de DPF's de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF BMU BOB.	X1 DPF BMU BOB = % DPF BMU BS * TPP DPF BMU BOB	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
BTS	BOB	% BTS BOB = Monto Total BTS en BS / Cartera Bruta Total	PPP BTS BOB = Plazo Promedio Ponderado de los BTS en BOB	TPP BTS BOB = Tasa Promedio Ponderada de BTS de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP BTS BS.	X2 BTS BOB = % BTS BS * TPP BTS BOB	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
LTS	BOB	% LTS BOB = Monto Total LTS en BOB / Cartera Bruta Total	PPP LTS BOB = Plazo Promedio Ponderado de las LTS en BOB	TPP LTS BOB = Tasa Promedio Ponderada de LTS de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP LTS BOB	X3 LTS BOB = % LTS BOB * TPP LTS BOB	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
VIFD	BOB	% VIFD BOB = Inversiones en IFD's (con y sin oferta pública) / Cartera Total del Fondo	PPP VIFD BOB = Plazo Promedio Ponderado de las inversiones en IFD's con y sin oferta pública en BOB	TPP IFD BOB = Tasa Promedio Ponderada de DPF's de Entidades Especializadas en Microcrédito para el rango de plazo del PPP VIFD BOB.	X4 VIFD BOB = % VIFD BOB * TPP VIFD BOB	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
Liquidez	BOB	% LIQUIDEZ = Monto Total Liquidez en BOB / Cartera Total	PPP LQZ BOB = 1 día	TPP LQZ BOB = Tasa promedio ponderada de cajas de ahorro.	X5 LQZ BOB = % LQZ BOB * TPP LQZ BOB	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.

El cálculo se realizará de forma mensual el primero de cada mes con los datos de la cartera al cierre del mes anterior.

$$\text{Indicador} = X1 \text{ DPF BMU BOB} + X2 \text{ BTS BOB} + X3 \text{ LTS BOB} + X4 \text{ VIFD BOB} + X5 \text{ LQZ BOB}$$

La sumatoria de componentes del Benchmark deberá representar el 100% de la cartera.

El Benchmark deberá ser calculado de forma mensual el primer día hábil de cada mes con la información al cierre del día anterior y se aplicará a partir del mismo día de cálculo. Cuando el rendimiento de algún componente del Benchmark sea negativo, se considerará el valor de 0 (cero) para el mismo.

En la eventualidad de que alguno de los valores no se encuentre contemplado dentro del Indicador anterior, el porcentaje que los mismos representen de la cartera del Fondo será incorporado a la ponderación del componente que más se aproxime a éste en términos de plazo y moneda.

ARTÍCULO 34. ENVÍO DE CORRESPONDENCIA AL PARTICIPANTE

Las facturas correspondientes serán enviadas a los Participantes, junto a los reportes mensuales a la dirección que figure en los registros, por el medio que BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. considere conveniente.

Los Participantes que requirieran que las facturas correspondientes al cobro de las comisiones por administración del Fondo sean retenidas en las oficinas de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., para lo cual, darán instrucción por escrito.

Las facturas y los reportes mensuales que no hubiesen sido recogidos de las oficinas de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., estarán a disposición de los respectivos Participantes de manera permanente.

El reporte mensual y las facturas correspondientes a las comisiones serán entregados hasta el décimo (10) día hábil posterior a cada fin de mes.

CAPÍTULO VI

IMPUESTOS

ARTÍCULO 35. NORMAS TRIBUTARIAS Y AGENTE DE RETENCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores (LMV), de 31 de marzo de 1998, modificado por la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 1356 y este, a su vez, reglamentado por el artículo 46 del Decreto Supremo N° 4434 de fecha 30 de diciembre de 2020, se establece lo siguiente:

- Toda ganancia de capital producto de la valuación de valores a precios de mercado, o producto de su venta definitiva están sujetas a la retención del monto equivalente a la alícuota del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado – RC-IVA o del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE Beneficiarios del Exterior, según corresponda.
- Las ganancias de capital generadas de la compraventa de valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores obtenidas por los contribuyentes alcanzados por el IUE, se constituyen en ingresos gravados por este impuesto.
- El pago de intereses de los valores cuyo plazo de emisión sea mayor a un mil ochenta (1080) días calendario estará exento del pago del RC-IVA.

Asimismo, se aclara que ante cambios o modificaciones posteriores de las disposiciones tributarias que sean emitidas por las instancias competentes, los inversionistas y/o el Fondo y/o BISA SAFI S.A., según corresponda, deberán adecuarse al régimen tributario vigente, en lo aplicable.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS DE OPERACIONES

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN Y FECHA DE INICIO DEL FONDO

Las Cuotas de Participación serán colocadas por BISA S.A. Agencia de Bolsa, bajo la modalidad “a mejor esfuerzo”, en el mercado primario bursátil.

El precio de cada Cuota de Participación al inicio del periodo de Colocación será mínimamente a la par del valor nominal, a partir de esta fecha, el precio de colocación mínimo será el correspondiente a la actualización diaria de acuerdo a los intereses que devenguen los aportes efectuados por los Participantes.

El plazo de colocación será de doscientos setenta (270) días calendario a partir de la fecha de emisión.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. solicitará a ASFI la ampliación del plazo de colocación a un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones del mercado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3, sección 1, Capítulo III Título I del Reglamento del Registro del Mercado de Valores.

Durante el plazo de colocación y hasta la fecha de inicio del Fondo, éste mantendrá invertido el total de los aportes de los Participantes en cuentas de liquidez en entidades reguladas por ASFI con calificación de riesgo local igual a AAA.

El primer (1er) día de vida del Fondo será al día siguiente hábil de alcanzado el monto mínimo de colocación. En el caso de no alcanzarse el monto mínimo de colocación cumplidos los doscientos setenta (270) días calendario y su ampliación, si corresponde, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos se procederá a la devolución de los aportes a Valor Cuota del día de la devolución, conforme lo establecido en el [Artículo 68](#) del presente Reglamento Interno.

Las Cuotas de Participación que no hubieran sido colocadas en el plazo definido para el efecto serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.

ARTÍCULO 37. LÍMITE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN POR PARTICIPANTE

Participante es toda aquella Persona Natural o Jurídica que adquiera para sí una o más Cuotas de Participación del Fondo. La calidad de Participante del Fondo implica el conocimiento, aceptación y sometimiento voluntario por parte de éste a todo lo establecido en el presente Reglamento Interno, y en específico, a todos los derechos y obligaciones que éste otorga e impone a los Participantes.

Cumpliendo lo establecido en el Artículo 8°; Sección 2 del Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la

Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, no se tienen límites máximos de tenencia de Cuotas de Participación en MICROFIC II.

Para el inicio de operaciones y/o actividades, el Fondo debe contar con al menos tres (3) Participantes y posteriormente, el Fondo tendrá en uno (1) y diez (10) Participantes.

ARTÍCULO 38. VENTA DE CUOTAS EN MERCADO SECUNDARIO

Las Cuotas de Participación del Fondo serán instrumentos transables en la BBV, en tal sentido, si así lo desearan, los Participantes pueden acudir a una Agencia de Bolsa para negociar sus Cuotas de Participación en el mercado secundario, en cualquier momento durante la vigencia del Fondo.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

La devolución de capital y pago de los rendimientos generados por el Fondo al vencimiento de su plazo de vida se realizará por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. o por el Agente Pagador, si corresponde, empleando el siguiente procedimiento:

Se emitirán cheques locales o transferencias a cuentas en Bancos locales a nombre de los Participantes que figuren en los registros del Libro de Participantes del Fondo y hayan acreditado tal condición con una anterioridad mínima de un (1) día hábil al día en que se efectuará el pago, mediante la presentación de:

- Participantes Personas Naturales. Documento de Identificación, una nota escrita de solicitud de pago dirigida a BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y el CAT original y vigente emitido por la EDV.
- Participantes Personas Jurídicas. Nota escrita de solicitud de pago con la firma de los Representantes Autorizados registrados ante BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y el CAT original y vigente emitido por la EDV.

Si los titulares acreditados requiriesen otra forma de liquidación, solicitarán mediante una nota dirigida a BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación. Los pagos que no se realicen a través de cheques o transferencias locales, estarán sujetos a tarifario vigente de la entidad financiera que preste servicios a BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

ARTÍCULO 40. INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. está obligada a publicar el Valor de Cuota del Fondo de manera diaria a través de un periódico de circulación nacional y/o en el Boletín de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

ARTÍCULO 41. REDUCCIÓN O AUMENTO DE CAPITAL

En caso de que BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. vea por conveniente reducir o aumentar el capital del Fondo, se seguirán los siguientes pasos:

- a) Realizar la consulta a la Asamblea General de Participantes, exponiendo las razones que motivan a la reducción o el aumento de capital, y detallando el procedimiento a seguir.
- b) Una vez aprobado el aumento o reducción de capital del Fondo por parte de la Asamblea General de Participantes, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. iniciará el trámite correspondiente ante ASFI y otras instancias competentes, según corresponda.
- c) Para el caso de una reducción de capital del Fondo, una vez que la ASFI haya aprobado la reducción de capital, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. procederá a la redención anticipada de las Cuotas de Participación, en proporción al porcentaje de participación de los Participantes del Fondo y comunicará este hecho a las entidades pertinentes, como la BBV y la EDV.
- d) Para el caso de un incremento de capital del Fondo, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. procederá de acuerdo al procedimiento descrito a continuación:
 - i. Solicitar a la ASFI la aprobación del aumento de capital del Fondo y la autorización y registro de las Cuotas de Participación adicionales; una vez que la ASFI haya aprobado el aumento de capital por emisión de Cuotas de Participación adicionales a las vigentes, las Cuotas de Participación del Fondo adicionales serán inscritas en la EDV y en la BBV, las Cuotas de Participación adicionales serán colocadas a un valor mínimo, igual al Valor de Cuota del Fondo de cierre del día anterior a la fecha en que sean pagadas;
 - ii. Las Cuotas de Participación adicionales serán colocadas en el mercado primario mediante oferta pública bursátil en la BBV bajo la modalidad de oferta dirigida únicamente a los Participantes del Fondo, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores (LMV);
 - iii. Tanto las Cuotas de Participación del Fondo adicionales como las vigentes tendrán las mismas condiciones y características; y
 - iv. Las Cuotas de Participación adicionales que no hubieran sido colocadas en el plazo fijado para el efecto, serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.
 - v. Los gastos relativos al aumento o reducción de capital serán cargados al Fondo en base a un presupuesto que será previamente aprobado por la Asamblea General de Participantes. Solo pueden ser contemplados gastos con cargo al Fondo aquellos autorizados en el presente Reglamento Interno.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. velará por los intereses de los Participantes del Fondo, antes de realizar la consulta a la Asamblea General de Participantes sobre la reducción o aumento de capital en el Fondo.

ARTÍCULO 42. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BISA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

Obligaciones de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

- a) Administrar la cartera del Fondo de Inversión con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio de los Fondos

- b) Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., el Prospecto de Emisión, así como las demás normas aplicables.
- c) Llevar un registro electrónico y físico actualizado de los Participantes del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento Interno del Fondo.
- d) Registrar los Valores e inversiones de propiedad del Fondo de Inversión, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de BISA SAFI S.A. – MICROFIC II.
- e) Abonar en las cuentas bancarias del Fondo, los recursos provenientes de compras de Cuotas, vencimientos de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del Fondo de Inversión.
- f) Contabilizar las operaciones de los Fondos de Inversión en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por ASFI;
- g) Enviar a ASFI y a la BBV la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos dispuestos que éstas dispongan.
- h) Establecer y poner en conocimiento de sus funcionarios sus deberes y obligaciones, debiendo mantenerlos permanentemente capacitados y actualizados en los conocimientos relativos al Mercado de Valores y en temas que mejoren su desempeño laboral.
- i) Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
- j) Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también debe ser proporcionada al auditor interno, luego de cada inversión que se realice.
- k) Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría anual de la Sociedad Administradora y de sus Fondos de Inversión, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI.
- l) Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera del Fondo de Inversión, cuando corresponda.
- m) Proporcionar a los Participantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al Fondo de Inversión o a la Sociedad Administradora, que les permita tomar decisiones de inversión en Cuotas de los Fondos de Inversión administrados.
- n) Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y Valores de titularización, estos Valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI.
- o) Anteponer, en todo momento, los intereses de los Fondos de Inversión que administre y los intereses de los Participantes de sus Fondos, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de la Sociedad Administradora y de cualquier entidad vinculada a la misma para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:
 - 1. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión del Fondo y en el marco de lo establecido por el Reglamento Interno del Fondo de Inversión administrado;
 - 2. Proveer una diversificación razonable.

Además, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. tiene por obligación el dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 1, Sección 2 del Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Derechos de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

- a) Cobrar la Comisión Fija por Administración de Cartera según lo estipulado en el Inciso a), Artículo 32 del presente Reglamento Interno.
- b) Cobrar la Comisión por Éxito según lo estipulado en el Inciso b), Artículo 32 del presente Reglamento Interno.
- c) Proponer modificaciones al presente Reglamento Interno, por medio del Administrador, en todos los temas que estén incluidos en el mismo, previa aprobación de la Asamblea General de Participantes y comunicación de ASFI como lo establece el Artículo 69 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 43. RESTRICCIONES DE BISA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

Según lo previsto en el Artículo 2, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores son restricciones para la Sociedad Administradora las siguientes:

- a) Garantizar rentabilidad y divulgar o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros del Fondo.
- b) Asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en Cuotas de los Fondos de Inversión administrados.
- c) Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los Participantes o con los Fondos de Inversión administrados.
Para el caso de los Fondos de Inversión Cerrados, éstos pueden emitir cuotas de diferentes series, siempre que cada serie represente los mismos derechos, obligaciones, beneficios y costos para todos los participantes que hubiesen comprado cuotas de dicha serie. En estos casos, para el cambio de Reglamento Interno que afecte a una o más series de cuotas de un mismo Fondo de Inversión Cerrado, las decisiones o acuerdos tomadas según el Artículo 16, Sección 2, Capítulo VI, Libro N° 5 (Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión) de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, debe ser adoptada con al menos el 90 % del total de cuotas vigentes representadas.
- d) Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores (LMV), y demás normativa aplicable así como por el presente Reglamento Interno, sobre todo en lo relativo a su Política de Inversiones y demás disposiciones aplicables.
- e) Invertir por cuenta de los Fondos administrados, en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión;
- f) Invertir por cuenta de los Fondos administrados, en Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado, salvo que, en el caso de Fondos de Inversión Cerrados, el objetivo de inversión del Fondo o la política de inversiones lo permita;
- g) Cobrar al Fondo de Inversión o a sus Participantes, comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos por su Reglamento Interno;
- h) Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y Valores de Cuotas que no reflejen la realidad del mercado en ese momento,

- i) Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por la misma Sociedad Administradora, a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la Bolsa de Valores mediante Agencias de Bolsa diferentes. Adicionalmente estos Fondos de Inversión deben enmarcarse dentro de clasificaciones diferentes a las estipuladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 10°, Sección 1, Capítulo VI, Libro N° 5 (Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión) de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores;
- j) Realizar aperturas o cierres de cuentas de participación en el Fondo, sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas salvo los casos considerados en el Reglamento Interno del Fondo;
- k) Efectuar abonos y cargos en las cuentas de participación de los Fondos de Inversión Abiertos sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas, por conceptos distintos a operaciones de compras y rescates de Cuotas, y otros habituales dentro de la administración del Fondo, a excepción de corrección de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se debe informar a ASFI en un plazo de 24 horas de corregido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente.
Cuando la corrección de errores alcance a un número de siete (7) en una misma gestión, se sancionará a la Sociedad Administradora de acuerdo al Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001.
- l) Captar recursos mediante la emisión de valores representativos de deuda y/o préstamos o líneas de crédito de Entidades de Intermediación financiera autorizadas por ASFI, para destinarlos a la constitución de garantías de funcionamiento y buena ejecución.
- m) Invertir en Valores con y sin Oferta Pública por cuenta propia.

ASFI puede establecer prohibiciones adicionales o complementarias a las previstas en la RNMV, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de los Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES DE BISA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

Según lo previsto en el Artículo 3, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores son prohibiciones para la Sociedad Administradora las siguientes:

- a) Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos de los Fondos de Inversión.
- b) Dar préstamos de dinero al Fondo de Inversión y viceversa, salvo lo establecido por el Artículo 6°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.
- c) Efectuar cobros, directa o indirectamente al Fondo y/o a los Participantes por cualquier servicio prestado no autorizado.
- d) Ser accionista, director, gerente, asesor, administrador o miembro del Comité de Inversión de otra Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 45. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Derechos de los Participantes

- a) Negociar libremente sus Cuotas de Participación del Fondo.

- b) Recibir el capital de las inversiones realizadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 del presente Reglamento Interno.
- c) Participar en las Asambleas Generales de Participantes con voz y voto.
- d) Recibir Información de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento Interno.
- e) Ser elegible para desempeñar las funciones de Representante Común de Participantes.
- f) Acceder a información relativa al desempeño y operación del Fondo.
- g) Impugnar las Resoluciones de la Asamblea General de Participantes cuando estas resoluciones violen disposiciones legales del Mercado de Valores o el presente Reglamento Interno y el Participante no hubiera asistido a la Asamblea o, habiendo asistido, hubiera hecho constar su disidencia y en general, cuando la Resolución sea contraria al orden público. Igualmente, puede impugnarse la convocatoria a la Asamblea que no cumpla los preceptos señalados en el presente Reglamento Interno. La impugnación será presentada al Representante de los Participantes dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la reunión o de su publicación, con los documentos que amparen la demanda, debiendo resolverse en nueva Asamblea General de Participantes.

Obligaciones de los Participantes

- a) Conocer y cumplir todos los artículos establecidos en el presente Reglamento Interno del Fondo.
- b) Cumplir con todas las resoluciones de la Asamblea General de Participantes en las que haya estado ausente o haya sido disidente, sin que lo anterior invalide su derecho a impugnación de tales resoluciones.
- c) Cumplir con el llenado de los formularios vigentes suministrados por la Unidad de Investigación Financiera (UIF), o entidad que establezcan los órganos competentes.
- d) Reconocer que, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., actúa como intermediario por cuenta y riesgo del Participante.
- e) Facilitar y actualizar la información societaria que sea solicitada por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- f) Tomar conocimiento, por los medios disponibles, de los reportes mensuales y anuales del Fondo, así como del estado de sus cuentas en relación a sus Cuotas de Participación.

ARTÍCULO 46. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Todos los Participantes se comprometen y obligan a actualizar toda información que sea requerida por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. que sirva para mantener sus registros actualizados y de esta manera brindar un mejor servicio a los Participantes.

CAPÍTULO VIII

ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

ARTÍCULO 47. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Los Participantes del Fondo se reunirán en Asamblea General de Participantes para tratar asuntos relacionados con la administración y desempeño del Fondo. La Asamblea General de Participantes es el máximo órgano de decisión del Fondo. Esta Asamblea se convocará y constituirá conforme lo establecido en el presente Reglamento Interno, y sus deliberaciones y determinaciones se registrarán en un Libro de Actas. Tendrán voz y voto aquellos Participantes que hayan acreditado tal condición conforme el procedimiento establecido y en los plazos para el efecto determinados en el presente Reglamento Interno. La Asamblea General de Participantes tendrá al menos las siguientes atribuciones:

- a) Se celebrará al menos una vez al año y al vencimiento del Fondo, dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha de colocación o el vencimiento del mismo, para aprobar los reportes de la situación financiera del Fondo.
- b) Designar al auditor externo del Fondo y su retribución.
- c) Elegir y remover al Representante Común de los Participantes y fijar su retribución.
- d) Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, incluyendo a las comisiones establecidas en el mismo. Para la consideración por parte de la Asamblea, las modificaciones serán previamente autorizadas por ASFI.
- e) Designar a la empresa Calificadora de Riesgo del Fondo.
- f) Aprobar o rechazar las modificaciones al Reglamento Interno, en especial las modificaciones a la Política de Inversión, al plazo de vida del Fondo y a la estructura de comisiones y gastos.
- g) Designar a la empresa encargada de la custodia de los Valores.
- h) Aprobar el objetivo y las condiciones de cualquier nueva emisión de Cuotas de Participación a recomendación de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y el Comité de Inversiones, en especial el monto a emitir, el plazo de colocación y los derechos y obligaciones de estas.
- i) Determinar la reducción del patrimonio del Fondo conforme la recomendación de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y el Comité de Inversiones, así como las condiciones de desinversión y los procedimientos a seguir.
- j) En caso de disolución de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los Participantes, la Asamblea General de Participantes acordará la transferencia del Fondo a otra Sociedad Administradora o la disolución de este y aprobar los Estados Financieros de dichos procesos
- k) Tratar cualquier asunto que sea sometido a su consideración por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y/o el Comité de Inversiones y que se refiera a cambios en las condiciones en que las Cuotas de Participación fueron emitidas.
- l) Aprobar el presupuesto anual de gastos operacionales que se encuentren acorde a las condiciones de mercado, mismo que será propuesto por BISA SAFI en la Asamblea General de Participantes. Entre tanto no se lleve a cabo la Asamblea General de Participantes, BISA SAFI deberá enmarcarse en lo establecido en el inciso c) del Artículo 32 del presente Reglamento.
- m) Demás atribuciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

La Asamblea General de Participantes resolverá los demás asuntos que el presente Reglamento Interno del Fondo establezca.

ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

La Asamblea General de Participantes del Fondo será convocada a través de un diario de circulación nacional, por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., con al menos diez (10) días calendario de anticipación a su celebración.

El Representante Común de los Participantes convocará a Asamblea General de Participantes cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo. En este caso el Representante Común de los Participantes publicará el aviso de convocatoria dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Asimismo, ante una petición suscrita por Participantes, cuyas Cuotas de Participación impliquen al menos el cinco por ciento (5%) de las Cuotas de Participación vigentes del Fondo de Inversión, el Representante Común de Participantes o BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., a quien haya sido dirigida la solicitud, procederá a la Convocatoria de la Asamblea General de Participantes con el orden del día solicitado.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. o el Representante Común de los Participantes, cuando corresponda, publicarán un aviso de convocatoria por dos (2) días calendarios consecutivos en un periódico de circulación nacional. Una comunicación que contenga la misma información que el citado aviso será remitida a cada uno de los Participantes por correo regular y/o electrónico (si hubieran registrado alguno con BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.).

La convocatoria señalará las materias a tratar en la Asamblea General de Participantes, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse, si se considerara conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso de que no se logre celebrar la Asamblea General de Participantes en la primera convocatoria; en este caso, el plazo que mediará entre la primera y la segunda convocatoria no será menor a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 49. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA

La Asamblea General de Participantes puede reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previstos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia siempre y cuando concurren el cien por ciento (100%) de las Cuotas de Participación en circulación.

ARTÍCULO 50. QUÓRUM Y TEMAS COMPETENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum simple en primera convocatoria, cuando se encuentre representado el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las Cuotas de Participación vigentes. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas de Participación vigentes. Se aplicará el quórum simple para el tratamiento de temas no relacionados al quórum calificado.

Los asuntos que pueden ser tratados en las Asambleas constituidas con quórum simple son:

- a) Aprobar los reportes anuales.
- b) Designar al Auditor Externo del Fondo y su remuneración.
- c) Elegir y remover al Representante Común de Participantes y su retribución.
- d) Designar a la empresa Calificadora de Riesgo del Fondo.
- e) Designar a la empresa encargada de la Custodia de los Valores.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum calificado en primera convocatoria, cuando exista representación de mínimo tres cuartas (3/4) partes de las Cuotas de Participación vigentes o, en segunda convocatoria, con la concurrencia de por lo menos dos terceras (2/3) partes de las Cuotas de Participación vigentes. Los asuntos para tratar por la Asamblea constituida con quórum calificado son todos aquellos distintos a los establecidos anteriormente para su tratamiento por la Asamblea constituida con quórum simple, en especial:

- a) Solicitud de transferencia del Fondo a otra Sociedad Administradora por cualquiera de las siguientes causales:
 - i. Negligencia extrema y reiterada de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. en el desempeño de sus funciones.
 - ii. Conducta inapropiada de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. que afecte significativamente los derechos de los Participantes.
 - iii. Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
 - iv. En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores (LMV), dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes de la Sociedad, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A..
- b) Aprobación de aportes que no sean en efectivo en casos de aumentos de Cuotas de Participación del Fondo, autorizado por la Asamblea General de Participantes.
- c) Inversión, directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos financieros de emisores vinculados a la Sociedad Administradora, conforme lo dispuesto en el Artículo 11, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.
- d) Aprobación de la política de endeudamiento del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el [Artículo 66](#) del presente Reglamento Interno del Fondo de Inversión.
- e) Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas de Participación, en especial, el monto a emitir, el precio mínimo de venta, el plazo de colocación y los derechos y obligaciones de éstas.
- f) Reducciones o aumento de capital del Fondo, en especial las condiciones de desinversión y el procedimiento a seguir.
- g) Transferencia del Fondo y designación de una nueva Sociedad Administradora, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno Fondo.
- h) Liquidación del Fondo, modificación del procedimiento de liquidación, así como la aprobación de los Estados Financieros finales y la propuesta de distribución del patrimonio.

- i) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los Participantes por redención de las Cuotas de Participación, en caso de vencimiento del plazo del Fondo, de ser el caso.
- j) Fusión del Fondo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- k) Ampliación del plazo de vigencia del Fondo, por acuerdo adoptado con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento de su plazo de duración, siendo no prorrogable por un periodo mayor a dos (2) años en cada prórroga, y solo en dos ocasiones
- l) Puede acordar, a sugerencia del Representante Común de los Participantes, la realización de auditorías especiales, así como la remoción de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., los miembros del Comité de Inversión y de la entidad que presta servicios de custodia, de ser el caso, por aspectos relacionados a negligencia, incumplimientos a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.

Para cualquier modificación al Reglamento Interno del Fondo de Inversión será necesaria la aprobación del cien por ciento (100%) de las cuotas de participación, presentes o representadas en la Asamblea General.

ARTÍCULO 51. TOMA DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Los acuerdos o decisiones de la Asamblea General de Participantes por quórum simple se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación vigentes y presentes en la Asamblea General de Participantes. Cuando se traten asuntos que requieran quórum calificado según lo mencionado en el Artículo precedente, se requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de tres cuartas partes (3/4) de las Cuotas de Participación vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes.

ARTÍCULO 52. PARTICIPANTES VÁLIDOS PARA COMPONER LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de Participantes, aquellas personas naturales y jurídicas que se encuentren inscritas y vigentes en el Libro de Registro de Participantes que BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. llevará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento Interno, hasta un (1) día calendario previo a su celebración.

Pueden asistir a las Asambleas Generales de Participantes, con derecho a voz, pero no a voto, los directores, gerentes, el auditor interno y el responsable de riesgos de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., así como los miembros del Comité de Inversión, el Administrador del Fondo y el Representante Común de los Participantes. En todo caso, será facultad de la Asamblea General de Participantes autorizar la presencia de las personas mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

ARTÍCULO 53. DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Las determinaciones de la Asamblea General de Participantes serán documentadas a través de un Libro de Actas de reuniones de Asamblea General de Participantes, dichas actas contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General de Participantes.
- b) Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea General de Participantes, o de ser el caso del Representante Común de Participantes.

- c) Número de Participantes y Cuotas de Participación que representan.
- d) Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda.
- e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.
- f) Cualquier información que los Participantes presentes en la Asamblea General de Participantes consideren oportuna o necesaria.
- g) Asimismo, se adjuntará en el Libro de Actas de la Asamblea General de Participantes la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General de Participantes, así como las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso de convocatoria.
- h) Las actas serán firmadas por quienes cumplan funciones de Presidente, Secretario, Representante Común de los Participantes y un miembro de los Participantes pudiendo hacerlo otros Participantes que así lo deseen. La Asamblea General de Participantes nombrará al Presidente y Secretario de manera previa al desarrollo del orden del día de cada Asamblea.

ARTÍCULO 54. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA

La Asamblea General de Participantes seleccionará y removerá, cuando considere conveniente, a la empresa de auditoría externa, tomando en cuenta a entidades de reconocida reputación y que estén inscritas en el Registro del Mercado de Valores de ASFI. Factores como experiencia, cartera de clientes y trabajos realizados, serán observados con mayor cuidado al momento de realizar la evaluación de estas. Esta selección también puede ser delegada a BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

La Asamblea General de Participantes también puede elegir y remover a la entidad que presta servicios de custodia por aspectos relacionados a negligencia, incumplimiento a los objetivos del Fondo y causas debidamente justificadas y comprobadas.

Este Artículo da cumplimiento a lo establecido en el Inciso d), Artículo 13 e Inciso m) Artículo 15; Sección 2 del Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 55. REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario posterior al inicio de actividades del Fondo, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. convocará a una Asamblea General de Participantes, a fin de designar al Representante Común de los Participantes. Asimismo, la Asamblea General de Participantes a convocatoria de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. puede reunirse para designar o remover a éste. Además, fijará la retribución del Representante Común de los Participantes, cuando corresponda, y la periodicidad de sus informes, la misma que no puede ser menor de una (1) vez por trimestre.

El Representante Común de los Participantes puede o no ser un Participante del Fondo, debiendo (cuando corresponda) contar con un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública. No pueden ser elegidos como Representante Común de los Participantes del Fondo, los accionistas, directores, gerentes y funcionarios de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., de otra Sociedad Administradora, de la entidad que presenta los servicios de custodia o

de cualquier otra persona vinculada a BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. o a la entidad que presta los servicios de custodia, así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES

El Representante Común de los Participantes del Fondo cumplirá, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Vigilar que BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. cumpla con lo estipulado en el presente Reglamento Interno, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el auditor interno de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- b) Verificar que la información proporcionada a los Participantes sea veraz, suficiente y oportuna.
- c) Verificar las acciones seguidas, respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del Fondo y de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., cuando corresponda.
- d) Convocar a la Asamblea General de Participantes para dar cuenta de su gestión y cuando en ejercicio de sus funciones lo considere necesario o a solicitud de los Participantes según el presente Reglamento Interno del Fondo.
- e) Realizar una constante evaluación del desempeño del Fondo.
- f) Recomendar la designación de la entidad Calificadora de Riesgo y del auditor externo del Fondo.
- g) Verificar e informar a la Asamblea General de Participantes sobre todas las operaciones realizadas entre BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y sus vinculados.
- h) Convocar a Asamblea General de Participantes para tratar la situación financiera del Fondo, en caso de que BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. no lo hiciera en el plazo estipulado en el Artículo 48 del presente Reglamento Interno del Fondo.
- i) Otras funciones que sean establecidas en el presente Reglamento Interno, así como aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Participantes.

Adicionalmente, como parte de sus funciones, el Representante Común de Participantes brindará un informe de su gestión a la Asamblea General de Participantes. Este informe se presentará de forma anual en la Asamblea General de Participantes convocada para tratar la situación financiera del Fondo, así como al final de su gestión.

El Representante Común de los Participantes tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., el auditor interno de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., el Comité de Inversiones y la entidad que presta servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

Estas funciones están de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. proporcionará al Representante Común de los Participantes la misma información que se encuentra obligada a presentar a ASFI y a la BBV en las mismas condiciones y plazos.

CAPÍTULO IX

TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 57. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La transferencia, fusión, disolución, y liquidación del Fondo, sean estas voluntarias o forzosas serán resueltas por la Asamblea General de Participantes se sujetarán a lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores (LMV) y al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión y al presente Reglamento Interno de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se reunirá la Asamblea General de Participantes con los representantes de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno, aprobarán la transferencia, disolución, fusión y liquidación del Fondo.
- b) Se comunicará a ASFI la intención de realizar la transferencia, fusión, disolución y liquidación del Fondo, con todos los antecedentes, justificativos y documentación al respecto para su aprobación.
- c) Previamente a la transferencia, disolución, fusión y liquidación del Fondo, se comunicará a los Participantes la resolución aprobada por ASFI con treinta (30) días calendario de anticipación, ya sea mediante carta dirigida a su domicilio o a través de aviso en prensa publicado en un periódico de circulación nacional.

La transferencia, disolución, fusión y liquidación del Fondo serán resueltas por la Asamblea General de Participantes y estará sujeta a lo establecido en el [Artículo 47](#) del presente Reglamento Interno.

En caso de liquidación voluntaria, como máximo dentro los ciento veinte (120) días posteriores a la Resolución de la Asamblea General de Participantes, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. someterá a aprobación de la Asamblea General de Participantes un informe de liquidación, conteniendo el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo a las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea General de Participantes.

ARTÍCULO 58. COMUNICACIÓN

Los Participantes recibirán una comunicación escrita de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., en la cual se les informe sobre la transferencia, disolución, fusión y liquidación voluntaria propuesta por el Directorio de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., para su aprobación por parte de la Asamblea General de Participantes y posterior comunicación de ASFI.

ARTÍCULO 59. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

La transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntarias de Fondos de Inversión Cerrados debe ser resuelta por la Asamblea de Participantes y se sujetará a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

La transferencia del Fondo puede ser solicitada por la Asamblea General de Participantes a BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Negligencia extrema y reiterada de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. en el desempeño de sus funciones.
- b) Conducta inapropiada de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. que afecte significativamente los derechos de los Participantes.
- c) Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A..

Si la solicitud de transferencia de la administración del Fondo no fuera aceptada por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 del presente Reglamento Interno.

Asimismo, en caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores (LMV), dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes de la Sociedad, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A..

Conforme a lo establecido por el artículo 99 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores (LMV), los activos, inversiones y aportes del Fondo de Inversión no pasarán en ningún caso a integrar la masa común de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., conforme al principio del patrimonio autónomo.

En caso de transferencias de Fondos de Inversión y mientras dure el proceso correspondiente, no se pueden realizar modificaciones al objetivo, a las características y al presente Reglamento Interno Fondo, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquellas expresamente autorizadas por ASFI.

CAPÍTULO X

SUSPENSIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO

ARTÍCULO 60. SUSPENSIÓN DE INVERSIONES

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., previa autorización y recomendación del Comité de Inversiones tiene la facultad de suspender temporalmente las inversiones del Fondo por un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, cuando considere que las condiciones del mercado son riesgosas o contrarias al cumplimiento del objeto del Fondo y en función a un análisis de situación que elabore el Administrador.

La suspensión temporal será comunicada a ASFI, a la BBV y a todos los Participantes a través de carta u otros mecanismos que establezca BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. adjuntando el análisis de situación que motivó la suspensión de las inversiones.

En caso de que esta situación persistiera por más de treinta (30) días calendario se procederá a convocar a la Asamblea General de Participantes para que ésta determine las acciones a seguir sobre la continuidad de la medida.

CAPÍTULO XI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 61. ARBITRAJE

Toda disputa o controversia surgida o que pudiera surgir entre BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y el Participante, o entre BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y los Participantes, será sometida a un proceso de arbitraje en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo al Reglamento de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio y la Ley N°708 de Conciliación y Arbitraje de fecha 25 de junio de 2015.

Pronunciado el laudo arbitral, el mismo será definitivo y obligatorio y no procederá ningún recurso de apelación, renunciando las partes a recurrir a la vía Judicial Ordinaria.

El procedimiento arbitral gozará de una única instancia, reconociendo a su laudo la calidad de cosa juzgada.

CAPÍTULO XII

ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 62. VALOR INICIAL DE LA CUOTA

El Valor inicial de la Cuota de Participación será el valor nominal de Bs300.000,00 (Trescientos mil 00/100 bolivianos).

ARTÍCULO 63. LABOR DE ADMINISTRACIÓN

La labor de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. se desarrolla a través del Administrador del Fondo, nombrado y apoderado por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., la cual incluye todos los actos de administración sobre los recursos del Fondo en conjunto y sobre los Valores de oferta pública y/o Valores sin oferta pública que se adquieran, tales como custodia, cobro de vencimiento de los Valores de oferta pública y/o Valores Sin oferta pública, cobro de intereses, redenciones, conversiones, endosos, protestos, etc..

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. sólo administra en base al presente Reglamento Interno aprobado por ASFI y consentido por los Participantes, siendo responsable por su correcta y adecuada administración, y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno del Fondo.

En cumplimiento al Artículo 4, Sección 1, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos para Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. cuenta con un Administrador Suplente en caso de ausencia del Administrador Titular.

ARTÍCULO 64. CUSTODIA DE LOS VALORES

La custodia de los Valores y de los demás documentos representativos de activos del Fondo de Inversión es obligatoria a través de Entidades de Depósito de Valores o Entidades Financieras que presten servicios de custodia, según corresponda, sujetándose dicho servicio a las normas legales que resulten aplicables, autorizada por ASFI que posea una calificación de riesgo de AAA.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. puede contratar los servicios de custodia de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, con Entidades de Depósito de Valores que se encuentren autorizadas e inscritas en el Registro del Mercado de Valores directamente o a través de Agencias de Bolsa participantes de las mismas.

En el caso de Valores representados físicamente BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. debe contratar a entidades que brinden el servicio de custodia cumpliendo con lo estipulado en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

Para Valores no inscritos en el Registro del Mercado de Valores y documentos representativos de activos diferentes a Valores, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. puede contratar los servicios de custodia

únicamente con las Entidades de Depósito de Valores y las Entidades Financieras autorizadas por ASFI, y que estas últimas tengan una calificación de riesgo de AAA.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. será solidariamente responsable por la custodia de los Valores, realizada por la Entidad de Depósito de Valores o la Entidad Financiera, según corresponda.

CAPÍTULO XIII**COMITÉ DE INVERSIONES Y LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.****ARTÍCULO 65 DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y SUS FUNCIONES**

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., ha constituido un Comité de Inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Sección 3, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores con las siguientes responsabilidades:

- Controlar la Política de Inversión de cada Fondo, cuando corresponda.
- Establecer los límites de inversión y analizar los excesos de dichos límites, cuando estos ocurran.
- Identificar riesgos que repercuten en las Inversiones y poner en conocimiento del responsable de Gestión Integral de Riesgos.
- Definir los tipos de riesgos a los que se encuentran sujetas las inversiones de los Fondos de Inversión administrados y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- Supervisar las labores del Administrador del Fondo de Inversión en lo referente a las actividades de inversión.
- Proponer modificaciones al Reglamento Interno en lo referente a la Política de Inversión.
- Verificar el cumplimiento de los Límites de Inversión previstos en las Políticas de Inversión. El tratamiento de incumplimientos o excesos se adecuará a lo que establezca la Política aprobada por el Directorio.
- Informar al Comité de Gestión Integral de Riesgos acerca de riesgos que se hubieran identificado en los temas tratados en el Comité de Inversiones.
- Otras que sean determinadas por normativa o por el Directorio de la Sociedad.

Los miembros del Comité deben poseer idoneidad para la función que realizan y experiencia en actividades de administración de cartera o materias afines al Mercado de Valores.

Los miembros del Comité deben excusarse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de interés, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, Sección 3, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° del RNMV de la ASFI.

Los miembros del Comité son responsables por las resoluciones que adopten en el Comité; en caso de disidencia, la misma se hará constar en el Acta. El Administrador del Fondo de Inversión debe ser miembro del Comité de Inversión con carácter obligatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3, Sección 3, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° del RNMV de la ASFI.

Las deliberaciones, conclusiones, acuerdos y decisiones del Comité de Inversión se harán constar en un libro de actas especificando a que Fondo son aplicables. Las actas correspondientes serán firmadas por todos los asistentes de la sesión y se entenderán aprobadas desde el momento de su firma.

El libro de actas estará foliado y cada hoja será sellada previamente por ASFI. Dicho libro puede ser requerido por la ASFI de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4, Sección 3, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

El comité se regirá bajo el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones aprobado por el Directorio de BISA SAFI S.A.. Este comité estará constituido por al menos tres (3) miembros titulares (uno de ellos será el Administrador Titular de este Fondo) y un (1) miembro suplente, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Los miembros del Comité de Inversiones y sus modificaciones deben ser nombrados y aprobados por el Directorio de la Sociedad. Asimismo, de acuerdo al Artículo 3, Sección 3, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, el Auditor Interno debe asistir a las sesiones que realice el Comité de Inversiones, en lo que respecta a los Fondos de Inversión, y sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea convocado por el Gerente General de BISA SAFI S.A. o a petición de cualquiera de sus miembros, debiendo sesionar al menos una (1) vez cada mes.

Las reuniones del Comité de Inversiones serán válidas con la concurrencia de tres (3) de sus miembros y sus decisiones serán aprobadas con la mayoría de los asistentes. El Comité de Inversiones puede autorizar la participación de uno de los miembros del Comité, mediante contacto telefónico o mediante reuniones virtuales, hecho que debe constar en Acta.

Todas las reuniones del Comité de Inversiones serán presididas por un miembro Director de BISA SAFI S.A.; instalada la reunión se procederá a la comprobación de quórum y se procederá a la lectura del orden del día.

BISA SAFI S.A. llevará un correlativo de Actas donde se registren las deliberaciones, conclusiones, acuerdos y decisiones del Comité. Las Actas deben ser suscritas y firmadas por todos los miembros asistentes a la reunión del Comité de Inversiones el mismo día, salvo en el caso de que algún miembro participe mediante contacto telefónico o mediante reuniones virtuales, donde se establece un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la firma, y se entenderán aprobadas desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 66. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN

El Fondo, a través de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., frente a necesidades de dinero en efectivo para eventualidades que impidan el cumplimiento del objetivo de la Política de Inversión del Fondo, accederá a líneas de crédito bancarias que no superen en total el diez por ciento (10%) de su cartera y por un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días calendario, comunicando dichos préstamos a ASFI y al Representante Común de Participantes al siguiente día hábil de realizada la operación.

Esta política de endeudamiento debe ser autorizada por la Asamblea General de Participantes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 67. MONTO MÍNIMO DEL FONDO DE INVERSIÓN

El monto mínimo con el cual el Fondo comenzará a operar será de Bs150.000.000,00 (Ciento cincuenta millones 00/100 bolivianos) equivalente al 41,67% (cuarenta y uno coma sesenta y siete por ciento) de la colocación. En caso de no lograr este monto al vencimiento del plazo de colocación (270 días calendario), BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. solicitará a ASFI la ampliación del plazo de colocación a un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones del mercado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3, sección 1, Capítulo III Título I del Reglamento del Registro del Mercado de Valores.

En caso de no lograr la colocación luego de la ampliación del plazo de colocación, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. procederá a la devolución de los aportes de acuerdo a los Artículos 36 y 68 del presente Reglamento Interno del Fondo, al Valor Cuota de la fecha de liquidación, de acuerdo al registro que se lleve en las oficinas de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.. El plazo de devolución de los aportes será de cinco (5) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 68. PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE NO LOGRAR EL MONTO MÍNIMO DE COLOCACIÓN

En caso de que el Fondo no logre alcanzar el monto mínimo de colocación, se realizará una Asamblea General de Participantes con los que hubieran aportado hasta ese momento, la cual se celebrará dentro de los diez (10) días calendarios anteriores al cierre de la colocación. En esta Asamblea General de Participantes se propondrá la ampliación del plazo de colocación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3, sección 1, Capítulo III Título I del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, a fin de lograr el monto mínimo de Cuotas de Participación colocadas. Si los Participantes aceptan la prórroga, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. propondrá una nueva fecha tope de colocación e iniciará el trámite correspondiente ante ASFI. Esta prórroga del plazo de colocación puede realizarse sólo una vez.

En caso de que los Participantes no estén de acuerdo con la ampliación del plazo de colocación, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. procederá a devolver, a través de la emisión de cheques, los aportes según lo establecido en el Artículo 39 del presente Reglamento Interno, de acuerdo al registro que se lleve en las oficinas de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Si los titulares acreditados requiriesen otra forma de liquidación, pueden solicitarla con una nota dirigida a BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación. Los pagos que no se realicen a través de cheques locales, estarán sujetos a tarifario vigente de la entidad financiera que preste servicios a BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

CAPÍTULO XIV

OTRAS ESTIPULACIONES

ARTÍCULO 69. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO

Toda modificación al presente Reglamento Interno, será previamente autorizadas por ASFI y presentadas por el Directorio de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. a la Asamblea general de Participantes para su respectiva aprobación. Asimismo, una vez aprobada, será comunicada en los plazos establecidos como Hecho Relevante.

ARTÍCULO 70. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES

En caso de que algún Participante que sea Persona Natural sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. reconocerá como nuevos beneficiarios a las personas estipuladas en la declaración de herederos y/o de acuerdo a lo previsto en el Código Procesal Civil y demás disposiciones legales en vigencia sobre la materia.

ARTÍCULO 71. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES

En el caso que el Participante sea una persona jurídica y entre en un proceso de quiebra, liquidación o disolución según las normas que rigen su organización jurídica, se procederá en conformidad a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, el Código Civil y en lo previsto en disposiciones legales en vigencia sobre la materia.

ARTÍCULO 72. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN NO COBRADAS AL VENCIMIENTO

En caso de que algún Participante no se presentase el día de cobro de capital, este monto estará disponible en las cuentas de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del Fondo. El Participante puede reclamar este monto con el Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la Entidad de Depósito de Valores, en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación. Transcurrido el plazo mencionado, el derecho al cobro prescribirá a favor del Estado, en concordancia a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

Estos montos no devengarán ningún tipo de rendimiento ni serán pasibles a ningún tipo de reajuste o mantenimiento de valor.

ARTÍCULO 73. PERIODO PARA INVERTIR EN VALORES Y PERIODO DE CORRECCIÓN EN CASO DE INCREMENTO DE CAPITAL DEL FONDO

Se establece que toda vez que se efectúe un aumento del capital del Fondo, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la fecha de la primera nueva colocación de Cuotas de Participación del Fondo, como periodo de inversión, tiempo durante el cual las inversiones de estas nuevas Cuotas de Participación adicionales pueden no cumplir los límites de

inversión establecidos en la Política de Inversiones del Fondo, sin que ello signifique un incumplimiento a la Política de inversión del Fondo, ni a la aplicación de Período de Corrección alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. realizará todos los esfuerzos razonables a su alcance para que las inversiones realizadas con recursos del Fondo cumplan los límites establecidos en los Artículos 15, 16 y 17 del presente Reglamento Interno antes del plazo previsto en el párrafo anterior.

Fuera del período de inversión, al realizar inversiones por cuenta del Fondo, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. observará en todo momento los límites y todas las demás características establecidas en el presente Reglamento Interno.